

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

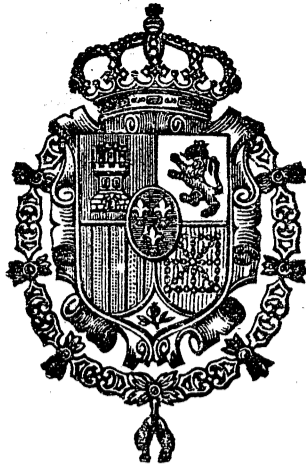
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas... según por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto rebajando y conmutando las penas que por disparo de arma de fuego y lesiones les fueron impuestas por la Audiencia de Córdoba á Juan Castro, Frutos y Rafael Rodríguez.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto relativo al modo de justificar los haberes contraídos por los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que prestaron sus servicios en los ejércitos de Ultramar.

**Ministerio de Marina:**

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José González de la Cotera, y á D. Leopoldo González Revilla.

Otro autorizando al Ministro de Marina para que disponga se efectúe por gestión directa la adquisición de la carne que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento de Ferrol.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto ampliando, en la forma que expresa, el artículo 3.º del 14 de Julio de 1903, por el que se restableció la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio.

Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Garaffa (Canarias).

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo se recuerde á las Autoridades el cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1895 para perseguir y castigar la adulteración de los vinos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia.

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña ha presentado D. Bartolomé Maura.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por haber infringido la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

**Administración central:**

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros concedidos por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando una rifa en unión de la Lotería Nacional.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de un recibo de intereses de inscripciones del 4 por 100 de Beneficencia.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Anunciando haber cesado en sus cargos los Agentes Delegados que la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID tenía en las provincias de Navarra, Valladolid, Guipúzcoa, Vizcaya, Castellón, Murcia y Lugo, siendo reemplazados por los señores que se mencionan.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Convocatoria de propietarios para el arriendo de un local en esta Corte con destino á la instalación de la Escuela superior de Telégrafos, los talleres y Museo de esta Dirección general.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión de una plaza de Profesor de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, y otra de Profesor de Metaliste-

ria, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el presupuesto de las obras necesarias para evitar el derrumbamiento de las masas de roca que amenazan la villa de Graus y carretera de Barbastro á la frontera.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y la de los Caminos de Hierro del Norte de España.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.*—Concurso para la provisión del cargo del Subdelegado de Medicina del distrito de la Latina de esta Corte.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.*—Citando de comparecencia ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación á D. José Pérez y D. Juan Gómez.

*Universidad de Granada.*—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Barcelona.*—Concurso para la adquisición de terrenos con destino á jardines y parques.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

La Vega Azucarera Granadina.—La Española.

*Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de Comercio.*

Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.—Compañía Vizcaína de Electricidad.—Banco Hispano Americano.—Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de los cuales resulta:

Que los consortes D. Antonio Pujóls y Doña María Creus formularon demanda de interdicto de recobrar, en la que se alega: que los demandantes poseen desde muchos años en la villa de Santa Coloma de Gramanet una finca, y que por su parte de Mediodía hay una porción de terreno formando parte de la misma, de unos 13 palmos de ancho aproximadamente, sin edificar; que esta porción de terreno, con otros de igual anchura que tienen también á Mediodía de sus fincas, casi paralelas con las de los demandantes, otros propietarios, formando juntas una faja de tierra que afecta la forma de un callejón, sirve para el paso de dichas fincas; que sus dueños se han reservado siempre el exclusivo uso de las porciones de terreno expresadas, privando á cualquiera otra persona el paso por las mismas en cuanto pudiera perjudicar sus exclusivos derechos; que la quieta posesión por parte de los demandantes de la porción de terreno no edificable perteneciente á la finca que los mismos poseen se ha visto amenazada, en virtud de haber abierto Doña Teresa

Gali y D. Juan Serra y Gali en su casa, lindante con aquella porción de terreno, una puerta de grandes dimensiones; que los interdictantes han sido perturbados en su posesión por haber hecho Doña Teresa Gali y D. Juan Serra pasar el carro de su propiedad por aquella porción de terreno; que estos actos perturbadores habían sido realizados durante el mes de Junio anterior á la fecha de la demanda; por todo lo cual, fundándose en los artículos 1.621 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, terminaban suplicando al Juzgado que se sirviera admitir la demanda, y, previos los trámites correspondientes, declarar que había lugar al interdicto, mantener á los demandantes en la posesión explicada, requerir á los demandados para que se abstengan de verificar los actos expresados ú otros que manifiesten la misma intención, y ordenarles asimismo que inmediatamente repongan las cosas al ser y estado en que se hallaban antes:

Que admitida la demanda y tramitado el juicio, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto, haciéndose las declaraciones y prevenciones solicitadas por los actores en la demanda; y notificada la sentencia á las partes, apeló de la misma la demandada, por lo que, en providencia dictada al efecto, se tuvo por interpuesto el recurso, á reserva de proveer sobre su admisión después de practicadas las actuaciones que para mantener ó reponer á los demandantes en la posesión se hubiesen acordado:

Que mandadas practicar tales actuaciones, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe en el pueblo de Santa Coloma de Gramanet un pasaje llamado de los Propietarios, con entrada por la carretera vecinal que se dirige á Moncada, y salida por el lado opuesto á campo, de propiedad particular; que este pasaje tiene en cada

uno de sus lados una hilera de casas, sin solución de continuidad; estas casas abren en el mismo puertas y ventanas, y vierten sobre su suelo, por medio de canales, las aguas pluviales; en él están emplazadas las cañerías de dos distintas Empresas que surten de agua á la población, y se dejan carros y carruajes de los habitantes de aquellas casas y de otros que acuden al pueblo en días determinados, sirviendo, por lo tanto, para el tránsito público, y atendiendo el Ayuntamiento á los servicios de limpieza, higiene y policía urbana que el mismo requiere, por manera que no hay duda de que es vía pública, y como tal figura en planos parcelarios de la población; que Doña Teresa Gali y D. Juan Serra, dueños de una de las mencionadas casas, acudieron al Ayuntamiento en súplica de permiso para abrir una puerta sobre el pasaje, permiso que se les otorgó con sujeción á las condiciones de costumbre y previo el pago de los derechos establecidos; que la obra se realizó, abriéndose la puerta por la que se sale de la casa al pasaje, al igual que por otras que tienen varias casas, y de esta obra han tomado pretexto los demandantes para deducir el interdicto; que la cuestión promovida por dicha demanda, en su doble aspecto de interés público y de interés particular, no puede ser ventilada ni resuelta ante los Tribunales de justicia, sino que es de competencia de la Administración en lo que atañe al interés público de la localidad, porque, tiende á obtener un fallo en el que venga á declararse que es de posesión particular de los promovedores del interdicto lo que constituye una vía pública utilizada por todos los habitantes del pasaje y por todo el vecindario del pueblo y los concurrentes al mismo, y en lo que afecta al interés particular de la familia Serra y Gali, porque tiene por objeto que se destruya una obra realizada con permiso del Ayuntamiento, que lo dió dentro del círculo de sus atribuciones, por tratarse de un

asunto de policía urbana; que, á tenor de la constante jurisprudencia, no cabe en este caso interdicto, como tampoco cabe dilucidar y resolver, siquiera sea en los términos provisionales con que se fallan los interdictos, la cuestión de si el pasaje de que se trata es ó no vía pública y si está en posesión del mismo un particular ó la Corporación municipal, en representación del común de vecinos; que la demanda de interdicto pidiendo que se repongan las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de abrirse el referido portal tiende evidentemente á contrariar un acuerdo municipal, siendo así que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia; que si los demandantes estiman lesionado su derecho por entender que les pertenece el terreno que el Ayuntamiento tiene por vía pública, desde el momento que surge tal cuestión sólo puede resolverse en juicio declarativo de propiedad:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto de autos no se dirige contra providencia ni acuerdo alguno del Ayuntamiento, sino contra los actos de un particular que, con permiso de dicha Corporación, ó sin él, trate de perturbar mediante la apertura de una puerta, y perturbe pasando con su carro la posesión en que se halla otro particular de un terreno que le pertenece, por lo que tiene aplicación al presente caso la disposición del art. 89 de la ley Municipal; que alejan la idea de que el callejón de que se trata sea del dominio ó uso público las circunstancias de no existir en él rótulo alguno, numeración oficial, aceras ni alumbrado, sin que destruya este concepto el hecho de haber concedido el Ayuntamiento á los demandados permiso para realizar las obras á que el interdicto se refiere, ni el de que tal callejón figure con la denominación de Pasaje de los Propietarios en el plano levantado en 1897 por el Arquitecto municipal, porque el permiso administrativo para realizar unas obras, habiéndose concedido sin audiencia de aquellas personas cuyos derechos pueden perjudicar, no puede acrecer ni decrecer los derechos civiles que les asistan, sino que su alcance y efectos quedan subordinados á las atribuciones que tienen los Ayuntamientos respecto al ornato, higiene y seguridad públicas, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal; y que siendo el asunto que se discute de naturaleza puramente civil, ha de dejarse expedita la acción del Juzgado que entiende en ella:

Que interpuesto por los demandados recurso de apelación contra este auto, la Audiencia de Barcelona lo confirmó:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 172 de la misma ley, que dispone «que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerandos:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Antonio Pujols y Doña María Creus contra Doña Teresa Gali y D. Juan Serra por el hecho de haber abierto en su casa una puerta de salida á un callejón ó parte de terreno que linda con la casa de los demandantes y otras de varios vecinos en la villa de Santa Coloma de Gramanet:

2.º Que la obra indicada la realizaron los demandados en virtud de autorización concedida por el Ayuntamiento:

3.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, el callejón de que se trata constituye una vía pública de uso de todos los vecinos, y el Ayuntamiento atiende á los servicios de limpieza, higiene y policía urbana que el mismo requiere:

4.º Que es indudable que el interdicto tiende á con-

trariar un acuerdo del Ayuntamiento, tomado dentro del círculo de sus atribuciones, y por ello no ha debido ser admitido en el Juzgado, conforme á lo terminantemente dispuesto por el art. 89 de la ley Municipal:

5.º Que esto no obsta para que si los demandantes se creen perjudicados en sus derechos civiles por el expresado acuerdo puedan acudir ante los Tribunales promoviendo juicio ordinario de propiedad, pero no utilizando la vía de interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Castro Vacas, Frutos Castro Cortés y Rafael Rodríguez González, en súplica de que se les indulte ó se conmute por otra más leve la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta al primero, y seis meses y un día de la misma pena á los otros dos, á que fueron condenados por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que Juan Castro Vacas cometió el delito en un momento de arrebató y en defensa de su padre, y que la aplicación del art. 90 del Código penal le ha perjudicado; pues si los delitos de disparo y lesiones se hubieran castigado separadamente, la pena resultaría inferior, y que los otros dos penados se encuentran delicados de salud:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Juan Castro Vacas á la de siete meses y dos días de la misma pena, y la de seis meses y un día de igual prisión impuesta á Frutos Castro Cortés y Rafael Rodríguez González se conmute por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las vicisitudes de la campaña y la evacuación de las islas de Cuba, Filipinas y Puerto Rico produjeron tan honda perturbación en la contabilidad de sus ejércitos, que, á pesar de los esfuerzos realizados, ha sido hasta ahora imposible lograr la general aspiración de ver terminadas sus liquidaciones y satisfechos los legítimos devengos, á que tan perfecto derecho tienen los que sacrificaron su reposo, su salud ó su vida en defensa de la integridad de la Patria, ni tampoco es factible dentro de un breve plazo el alcanzar tan deseado fin siguiendo los preceptos reglamentarios para tiempos normales; hácese preciso medidas radicales que, suprimiendo todo lo que represente trámites y formalismos burocráticos, y garantizando los intereses del Estado y los particulares, permitan dar cima á tan ardua empresa en el plazo máximo de dos años.

Pero no basta simplificar ó suprimir los trámites, suplir con relaciones juradas los documentos difíciles de obtener, facilitar la acreditación del derecho de los perceptores, dar por concluidos los expedientes de pérdidas y deterioros en que no aparezca responsabilidad criminal, ni otorgar facultades á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras para resolver por sí en muchos casos; es necesario que, coadyuvando también al mismo objeto, se reconcentren en lo posible las hoy dispersas Comisiones liquidadoras, á fin de que se evite pérdida de tiempo en la tramitación de los expedientes, tengan la debida dirección y unidad en los procedimientos, y el personal que las componga sea estable, para que la práctica en el despacho y el conocimiento de los asuntos permitan sean éstos resueltos con el mayor acierto y rapidez.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Agustín Luque.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los ajustes de Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que prestaron sus servicios en los ejércitos de Ultramar se sustituirán con relaciones juradas, facilitadas por los mismos, cuantos documentos pudieran faltar para la acreditación de sus devengos.

Art. 2.º Queda suprimido el juego de los cargos en los ajustes que aun estén por hacer de los individuos de tropa, y cuando por excepción resultase alguno contra individuo ya ajustado, se cargará, sin previa autorización ni formación de expediente, al fondo de material del Cuerpo.

Art. 3.º Para acreditar sus derechos los herederos, sea cual fuere la cantidad á percibir, bastará con una información testifical hecha ante el Alcalde ó Juez municipal donde se declare concretamente que no existen otros parientes del fallecido con igual ó mayor derecho que el solicitante.

Art. 4.º Se prescindirá en lo sucesivo de la formalidad de enviar los ajustes, para la conformidad, de los individuos de tropa, suprimiéndose también toda gestión cerca de ellos para que hagan sus reclamaciones, publicándose, en sustitución, relaciones de créditos en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, contra las que podrán apelar á la Inspección general en el término de tres meses, transcurridos los cuales se considerará terminado y definitivo el ajuste.

Art. 5.º Quedarán suprimidas las cuentas de Caja de las disueltas unidades orgánicas de Ultramar, remitiéndose relaciones de créditos á la Inspección de la Comisión liquidadora de Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y también serán suprimidas, por innecesarias, las libretas de habilitado.

Art. 6.º Cuanto se determina para las fuerzas regulares será aplicable á las irregulares.

Art. 7.º Para ajustar lo que aun falte de época anterior á la comprendida en la ley de Conversión de 7 de Julio de 1882, y ultimar las cuentas de la que fué Caja general de Ultramar, la Junta de la Inspección general queda autorizada para dictar las medidas conducentes á este objeto.

Art. 8.º Los expedientes de pérdida ó inutilidad de armamentos y efectos pertenecientes al ramo de Guerra, cualquiera que sea su cuantía, se centralizarán en la Inspección de la Comisión liquidadora de Capitanías generales y Subinspecciones, á fin de que, pasados á su Asesor, se vea si existe responsabilidad criminal en los hechos que motivaron los expedientes, ó, de lo contrario, proceder á darlos por terminados, con cuya resolución los Jueces instructores de la citada dependencia cumplimentarán el decreto recaído en cada caso.

Art. 9.º Con los expedientes de falta de fondos, desfalcos y otros documentos en las Cajas de los Cuerpos y demás organismos liquidadores de Ultramar se seguirá igual procedimiento que el marcado en el artículo anterior, declarándose fenecidas las responsabilidades si éstas no tienen carácter criminal, aplicándose el descubierto al respectivo fondo de material, si existe, y los de las dependencias que de él carezcan, al crédito extraordinario de la campaña.

Art. 10. Los expedientes de resarcimiento que afectan á intereses del Estado, así como los que traten de prendas, valores ó efectos de propiedad particular, continuarán en tramitación reglamentaria.

Art. 11. Queda prohibida la apertura de nuevos expedientes que no estén comprendidos en la excepción del anterior artículo.

Art. 12. Las Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, tanto de Infantería como de Caballería, que se hallan afectas á los Cuerpos activos y que figuran en la relación núm. 1, se concentrarán en Aranjuez, formando parte de la de unidades disueltas de aquellos distritos, establecida en dicha localidad. Los de igual clase de Filipinas, relación número 2, en Retas, donde se halla la Comisión liquidadora de los Cuerpos de aquel distrito, exceptuándose de esta medida alguna Comisión que, á juicio de la Inspección general, no necesite reconcentrarse por tener terminados ó para terminar todos sus ajustes.

Art. 13. El transporte del personal de las Comisiones y sus familias, así como el de la documentación y material de oficinas, será por cuenta del Estado.

Art. 14. El personal de estas Comisiones lo forma-

rán dos Oficiales de los mismos que se ocupen hoy de estos trabajos, con dos escribientes y los respectivos asistentes, continuando todos en sus actuales destinos para el percibo de haberes.

Art. 15. Las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos disueltos de Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, por lo adelantado de sus trabajos, continuarán en la forma que están en la actualidad; pero dependiendo directamente de la Inspección general, sin la intervención que hoy ejercen en ellas las Subinspecciones de tropa de las regiones.

Art. 16. Las de los primeros batallones de los regimientos de Infantería y las de los batallones de Cazadores que estuvieron en Cuba, y se hallan á cargo de las respectivas Mayorías, continuarán lo mismo; pero se entenderán también para todo directamente con la Inspección general.

Art. 17. Las Comisiones liquidadoras centrales, tanto las de Cuerpos disueltos establecidas en Aranjuez y Reus como las de Intendencias que se hallan en Tarragona y Tortosa, y la de los tercios disueltos de

Cuba y Puerto Rico, en Madrid, continuarán en los mismos puntos; y por la Inspección general se señalarán plazos máximos para el despacho de cuantos datos les sean pedidos por la misma Inspección general y por la de Capitanías generales y Subinspecciones, á fin de dar la mayor actividad á los trabajos.

Art. 18. Las Comisiones de la Subintendencia de Puerto Rico y la de Atrasos de Administración militar, que se encuentran en Aranjuez, se trasladarán á Madrid, y queda suprimida la de Cuerpos disueltos de la Península, cuyas incidencias pasarán á cargo de la Inspección general, cual lo están hoy las de la disuelta Junta clasificadora de los Movilizados de Ultramar.

Art. 19. El destino del personal á las Comisiones liquidadoras centrales se hará por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Inspector general, y será fijo, no causando baja en el término de un año sino por ascenso ó justificadísimo motivo.

Art. 20. Se establece el plazo de cuatro meses, desde la publicación de este decreto, para las reclamaciones que puedan hacerse por cualquier concepto refe-

rentes á abonos de créditos derivados de los ya reconocidos ó en tramitación, entendiéndose caducados y sin valor todos los derechos cuya reclamación sea hecha con posterioridad, y sin curso las instancias que se promuevan con dicho motivo.

Art. 21. El Ministro de la Guerra adoptará las disposiciones convenientes para el más exacto cumplimiento de este decreto, autorizándose desde luego á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército para dictar las medidas que, sin afectar á los intereses del Estado, puedan hacer necesarias las dificultades ó entorpecimientos que se presenten en la ejecución de los trabajos encomendados á su dirección y todo cuanto tienda á abreviar y simplificar la liquidación de estos servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

RELACIÓN NUM. 1

COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS A QUE ESTAN AFECTAS	PUNTOS EN QUE RESIDEN	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS A QUE ESTAN AFECTAS	PUNTOS EN QUE RESIDEN
Batallón Voluntarios de Madrid... Idem Cazadores de Valladolid, número 21..... Idem Principado de Asturias..... Idem de Bailén, peninsular núm. 1. Idem provisional de Puerto Rico, núm. 2..... Primer batallón del regimiento Alfonso XIII, núm. 62..... Segundo ídem id..... Tercer ídem id..... Batallón de Talavera, peninsular número 4..... Idem de Chiclana, peninsular, número 5..... Idem Cazadores de Cádiz, núm. 22. Idem de Vergara, peninsular número 8..... Idem de Antequera, peninsular número 9..... Idem provisional de la Habana, número 1..... Idem id. núm. 2..... Idem provisional de Puerto Rico, número 1..... Idem Cazadores de la Patria, número 25..... Idem provisional de Puerto Rico, número 5..... Primer batallón del regimiento de Cuba, núm. 65..... Segundo ídem id..... Primer ídem de Simancas, núm. 64 Segundo ídem id..... Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3..... Primer batallón del regimiento Isabel la Católica, núm. 75..... Segundo ídem id..... Primer ídem de Tarragona, n.º 67. Segundo ídem id..... Batallón de Baza, peninsular n.º 6. Idem Cazadores de Colón, núm. 23. Idem de la Unión, peninsular n.º 2. Idem provisional de Puerto Rico, número 4..... Primer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63..... Segundo ídem id..... Tercer ídem id..... Primer ídem de la Habana, n.º 66. Segundo ídem id.....	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1. Idem id. de la Reina, núm. 2..... Idem id. del Príncipe, núm. 3..... Idem id. de la Princesa, núm. 4..... Idem id. del Infante, núm. 5..... Idem id. de Sicilia, núm. 7..... Idem id. de Garellano, núm. 43..... Idem id. de América, núm. 14..... Idem id. de Soria, núm. 9..... Idem id. de Córdoba, núm. 10..... Idem id. de Zaragoza, núm. 12..... Idem id. de Mallorca, núm. 13..... Idem id. de Extremadura, núm. 15..... Idem id. de Castilla, núm. 16..... Idem id. de Borbón, núm. 17..... Idem id. de Almansa, núm. 18..... Idem id. de Galicia, núm. 19..... Idem id. de Guadalajara, núm. 20..... Idem id. de Aragón, núm. 21..... Idem id. de Gerona, núm. 22..... Idem id. de Valencia, núm. 23..... Idem id. de España, núm. 46..... Idem id. de Bailén, núm. 24..... Idem id. de Navarra, núm. 25..... Idem id. de Albuera, núm. 26..... Idem id. de Cuenca, núm. 27..... Idem id. de Guipúzcoa, núm. 53..... Idem id. de León, núm. 38..... Idem id. de Covadonga, núm. 40..... Idem id. de Gravelinas, núm. 41..... Idem id. de Tetuán, núm. 45..... Idem id. de Otumba, núm. 49..... Idem id. de San Quintín, núm. 47..... Idem id. de Asia, núm. 55..... Idem id. de Pavia, núm. 48..... Idem id. de Alava, núm. 56.....	Madrid. Córdoba. Oviedo. Alicante. Zaragoza. San Sebastián. Bilbao. Pamplona. Sevilla. Granada. Santiago. Valencia. Málaga. Badajoz. Málaga. Tarragona. Zaragoza. Valencia. Zaragoza. Idem. Santander. Cartagena. Logroño. Lérida. Idem. Vitoria. Idem. Madrid. Alcalá. Badajoz. Castellón. Idem. Figuerras. Gerona. Cádiz. Idem.	Batallón de San Quintín, peninsular, núm. 7..... Idem de Alcántara, peninsular número 3..... Idem Cazadores de Alfonso XIII, número 24..... Idem provisional de Puerto Rico, número 6..... Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50..... Idem id. de Isabel la Católica, núm. 54 Idem id. de Vergara, núm. 57..... Idem id. de Alcántara, núm. 58.....	Madrid. Coruña. Barcelona. Idem.	
<b>Cuerpos disueltos de Caballería.</b>					
	Regimiento de Hernán Cortés, número 29..... Idem de la Reina..... Idem de Borbón..... Idem de Villaviciosa..... Idem de Pizarro, núm. 30..... Idem de Alfonso XIII, núm. 32..... Idem de Numancia..... Idem de Sagunto..... Idem del Príncipe..... Idem de Bayamo, núm. 33..... Idem del Rey.....	Regimiento del Rey, núm. 1..... Idem Húsares de Pavia, núm. 20..... Idem Lanceros de Farnesio, núm. 5..... Idem Lanceros de España, núm. 7..... Idem Dragones de Numancia, núm. 11. Idem Cazadores de Tetuán, núm. 17..... Idem Lanceros de la Reina, núm. 2..... Idem Lanceros del Príncipe, núm. 3..... Idem Lanceros de Villaviciosa, núm. 6. Idem Cazadores de Villarrobledo, n.º 23. Idem Cazadores de Lusitania, núm. 12	Zaragoza. Alcalá. Valladolid. Burgos. Barcelona. Reus. Madrid. Idem. Sevilla. Badajoz. Madrid.		
<b>RELACIÓN NUM. 2</b>					
COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS A QUE ESTAN AFECTAS	PUNTOS DONDE RESIDEN			
Batallón expedicionario á Filipinas, núm. 12..... Idem id., núm. 2..... Idem id., núm. 3..... Idem id., núm. 4..... Idem id., núm. 5..... Idem id., núm. 6..... Idem id., núm. 7..... Idem id., núm. 8..... Idem id., núm. 9..... Idem id., núm. 10..... Idem id., núm. 11..... Idem Visayas y Mindanao..... Idem expedicionario á Filipinas, número 1.....	Regimiento de Saboya, núm. 6..... Idem de Luchana, núm. 28..... Idem de la Constitución, núm. 29..... Idem de la Lealtad, núm. 30..... Idem de Asturias, núm. 31..... Idem de Isabel II, núm. 32..... Idem de Sevilla, núm. 33..... Idem de Granada, núm. 34..... Idem de Toledo, núm. 35..... Idem de Burgos, núm. 36..... Idem de Murcia, núm. 37..... Idem de Cantabria, núm. 39..... Idem de San Marcial, núm. 44.....	Madrid. Tarragona. Pamplona. Burgos. Leganés. Valladolid. Cartagena. Sevilla. Zamora. León. Vigo. Pamplona. Burgos.			

Madrid 21 de Mayo de 1906.—Aprobado por S. M.—LUQUE.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José González de la Coter y Orlando.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco á D. Leopoldo González Revilla, por servicios á la Marina en el Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

Con arreglo á lo determinado en el punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para disponer que se efectúe por gestión directa la adquisición de la carne que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento del Ferrol, dentro del precio que ha servido de tipo en las últimas subastas celebradas, y que resultaron desiertas.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Restablecida la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación por el Real decreto de 14 de Julio de 1903, se estimó preferible á las designaciones personales las de Vocales natos representantes de los distintos organismos de la Administración, de la cultura y de la economía públicas,

relacionados con las funciones que la Junta ha de desempeñar.

La experiencia ha demostrado la ineludible necesidad de que intervengan y formen parte de la Junta representantes de los Ingenieros industriales y de los funcionarios técnicos de los Ayuntamientos para allegar la mayor suma de medios de acierto en el examen de determinados asuntos.

En tal concepto, se estima como imprescindible la ampliación del número de Vocales en la designación del Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales y del Decano de los Arquitectos municipales de Madrid.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alvaro Figueroa.**

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1903 se amplía en la forma siguiente:

«El Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

El Decano de los Arquitectos municipales de Madrid.»

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Garafía, provincia de Canarias, por el aumento de población y desarrollo de su agricultura, industria y comercio,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Aquilino Vinjoy Reinante, vecino de Ribadeo, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja de Depósitos de dicha provincia, según resguardo núm. 234 de entrada y 119 de registro, expedido en 23 de Junio de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Toronjo Rebollo, vecino de Aljaraque (Huelva), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 31 de Enero último, según carta de pago núm. 3.751 de entrada y 3.738 de registro, para redimir del servicio militar activo á su hijo Baldomero Toronjo Alemán, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de reclutamiento de Huelva, y teniendo en cuenta que el recurrente hizo por duplicado el depósito para la redención de su hijo, puesto que en la Caja de recluta existe la carta de pago núm. 65, expedida por la Delegación de Hacienda de Huelva en 31 de Enero del corriente año, que surtió los efectos de la redención;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago núm. 3.751 de entrada y 3.738 de registro, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona en 31 de Enero último, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lucio González Gómez, vecino de Escalonilla, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 169, expedida en 6 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Toledo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos, en 24 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del guardia que fué del mismo D. Ramón Escola Tella le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida en 25 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 27 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y el certificado de soltería del cabo que fué del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Sinforoso Vidal Castillo, le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Comandante mayor D. Bartolomé de la Torre y Real á favor del citado individuo, hijo de José y de Zoa, natural de Pedroñeras (Cuenca).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos, en 24 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y el certificado de soltería del soldado que fué del escuadrón de Escolta Real Alfonso Aloy Abello le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fué expedidos por el Coronel Marqués de Sotomayor y Comandante D. Eduardo Vico á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyo pase fué registrado al folio 19 con el núm. 612.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Llegan á este Ministerio quejas repetidas contra la adulteración de los vinos y la fabricación de otros artificiales. Estos hechos son punibles y merecedores de persecución y de castigo por razones de índole moral, social y económica.

Los vinos adulterados y los artificiales, expendidos generalmente en los establecimientos al menudo, consumidos con más frecuencia por las clases trabajadoras, que sufren principalmente los efectos nocivos de criminales sofisticaciones, en las cuales la codicia, nunca satisfecha, pone sustancias que envenenan y destruyen la salud del obrero, serían condenables sólo porque defraudan una parte del jornal fatigosamente ganado; lo son mucho más porque, además de esa defraudación de jornal, roban la salud, patrimonio principal y casi único del trabajador.

Tiene además esta cuestión otro aspecto importante. La viticultura y la vinicultura españolas padecen hoy hondísima crisis, producida en gran parte por la depresión de las exportaciones. Buscan colocación á sus productos, y han de hallarla en el mercado interior, y este mercado se ve invadido por los caldos artificiales, más baratos generalmente, que hacen á los vinos naturales una formidable competencia.

El Gobierno, celoso de todos los ramos de la riqueza nacional, tampoco puede desatender este aspecto de la cuestión. No es cosa nueva, ciertamente, la fabricación de vinos artificiales. El mal es antiguo, y para atajarlo se dió la ley de 27 de Julio de 1895, que prohíbe la fabricación y declara vinos artificiales todos «los que no procedan de la fermentación del jugo de la uva y el

que se haya adicionado con cualquiera sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de la uva».

La misma ley declara incluido en el art. 356 del Código penal el delito de fabricación de vinos; y aunque la imposición de este castigo corresponde á los Tribunales de justicia, como el de los demás delitos, compete por su parte también á los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades la necesaria vigilancia é inspección para descubrir las adulteraciones y entregar sus autores á los Tribunales competentes, según está mandado por la Real orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1895, dictada para el cumplimiento de la ley de 27 de Julio del mismo año.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades el cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1895 y de la Real orden de 23 de Diciembre siguiente para perseguir y castigar la adulteración de los vinos y la fabricación de otros artificiales.

2.º Que se reproduzca la presente disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia, juntamente con la ley y la Real orden ya citadas, para que llegue á conocimiento de todos.

3.º Que por V. S. se dé cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposición y de su resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir á D. Bartolomé Maura la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por haber infringido la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 aplicando la tarifa general á las expediciones de carbón números 3.156 y 3.174, pequeña velocidad, de Marmolejo á Almería, aquel Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la condonación de la multa impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España; resultando de los antecedentes remitidos que, á consecuencia de la denuncia hecha por la Inspección de ferrocarriles, de haber infringido la mencionada Compañía la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 aplicando la tarifa general á dos expediciones de carbón de Marmolejo á Almería, en vez de aplicar la más económica, se instruyó el oportuno expediente, oyéndose á la Empresa concesionaria y á la División, alegando la primera que en las hojas de expedición constaba haberse pedido la tarifa general, y manifestando la se-

gunda que, por el contrario, en dichas hojas aparecía la petición de la tarifa más reducida.

La Comisión provincial, estimando que ninguna responsabilidad alcanza á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, por aparecer las hojas de expedición firmadas por los remitentes, y estar facturadas las mercancías en línea de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, propuso no se impusiera correctivo alguno; mas el Gobernador, en vista del nuevo informe del Ingeniero Jefe, separándose de dicho dictamen, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas.

Contra esta resolución se alzó la Compañía para ante el Ministerio, pidiendo la revocación del acuerdo é insistiendo en sus anteriores manifestaciones; y pasado el asunto al Negociado correspondiente, consideró que habiéndose pedido en las hojas de declaración la tarifa más reducida, según afirma el Ingeniero, y resultando aplicada la tarifa general por la Compañía, había incurrido ésta en responsabilidad, siendo por tanto procedente la multa impuesta, que debía ser confirmada, si bien oyendo antes á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Remitidos todos los antecedentes á este Consejo, y al ser examinados por la Sección ponente, estimó que, tratándose de una cuestión de hecho, y ante las encontradas afirmaciones de la Compañía y del Ingeniero respecto á la tarifa pedida al hacer la facturación de las mercancías, era de absoluta necesidad tener á la vista las hojas originales de las expediciones en cuestión, pidiendo se reclamasen á la Empresa dichas hojas y se unieran al expediente para poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Aceptada esta indicación por el Ministerio, se han pedido las referidas hojas, que se acompañan con el expediente, de nuevo remitido á este Consejo; y después de examinarlas, y antes de consignar su dictamen, no puede menos de hacer constar su extrañeza, pues resulta de ellas que ni la afirmación de la Compañía ni la del Ingeniero de la División se ajustan á la realidad de los hechos, puesto que ni los remitentes pidieron la tarifa general, como aquélla sostiene, ni reclamaron tampoco la tarifa más reducida, según éste afirma; pues lo que aparece en ambas hojas, las dos firmadas por los remitentes, es que se dejó en blanco la tarifa aplicable, sin hacer indicación alguna respecto á la que se solicitaba.

Se encuentra, por tanto, el Consejo con dos aseveraciones contradictorias, y las dos desvirtuadas por completo con las hojas de expedición reclamadas y unidas al expediente; y aunque no se le alcanza carezcan aquéllas de algún fundamento, pues de no tenerlo, ni la Compañía ni la División se hubieran atrevido á sostenerlas, es lo cierto que las hojas originales no dejan lugar á duda, con tanta mayor razón cuanto que han sido facilitadas, no por la Empresa multada, sino por la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y aparecen firmadas por los dos remitentes y no por agentes de la misma Compañía.

En su consecuencia, el Consejo fundará su dictamen en lo que de las mencionadas hojas se deduce, y partiendo de la base de que en ellas no se pidió tarifa alguna, consignará su parecer acerca de si existió ó no infracción reglamentaria al aplicar la general, y si, en su virtud, fué procedente ó no la multa impuesta.

Y respecto á este extremo, la solución no puede ser más clara.

Dispone la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden citada de 1887 que las Compañías «están obligadas á aplicar de oficio, bajo su responsabilidad, los precios y condiciones de las tarifas más reducidas vigentes para cada transporte, á menos que el expedidor no reclame expresamente la aplicación de la general ó de otra especial más elevada.»

De aquí que las Empresas, no haciéndose petición concreta de tarifa determinada, deben aplicar la más económica; y como en el presente caso, al hacerse la facturación, según consta en las hojas, no se pidió expresamente tarifa alguna, debió la Compañía, con arreglo á lo consignado en la Real orden, aplicar la más reducida, y al no hacerlo, y, por el contrario, aplicar la general, infringió dicha disposición, dando lugar al expediente que motiva este dictamen y á la multa cuya condonación se pide.

Resulta de lo expuesto que la falta por parte de la Compañía existió, y que el Gobernador obró dentro de sus atribuciones y de las facultades que le concede la ley de Policía de ferrocarriles al imponer el correctivo; y en su consecuencia, no existiendo motivos de equidad que aconsejen la condonación de la multa, que, por otra parte, fué impuesta en su grado mínimo, el Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

Que procede desestimar la solicitud de la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España y declarar firme

y subsistente la multa impuesta por el Gobernador de Almería y que es objeto del actual expediente».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se le asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Emilio López de Vinuesa y Díaz.....	625
Idem.....	Enrique Pérez Dalmau.....	562'50
Teniente Coronel.....	Ramón Bonafonte Ostaled.....	450
Idem.....	Bernardino Bocinos García.....	450
Idem.....	Francisco Cerón y Cuervo.....	450
Idem E. R.....	Fernando Rivas García.....	450
Idem.....	Santiago Urbano Salas.....	450
Comandante.....	Amancio Rodríguez Alvarez.....	375
Capitán.....	Isidoro Bayón González.....	225
Idem.....	Manuel García Pascual.....	225
Idem.....	Francisco López Fernández.....	225
Idem.....	Félix Rupérez Teresa.....	225
Idem.....	Justo Ríos Jiménez.....	225
Idem E. R.....	Juan San Bon.....	225
Idem id.....	Pedro Sádaba Carcar.....	225
Primer Teniente E. R.....	Fernando Díaz Fernández.....	168'75
Idem.....	Félix Jiménez y Jiménez.....	168'75
Idem.....	Mariano López Cozar Guerrero.....	168'75
Idem.....	Facundo Navarrete Enciso.....	168'75
Idem de Ejército, Guardia de Alabarderos.....	Juan Palencia Pérez.....	157'50
Primer Teniente E. R.....	Gregorio Pérez y Pérez.....	168'75
Idem.....	Miguel Zurdo Nieto.....	168'75
Músico.....	Juan Blasco Caballero.....	136
Sargento.....	Francisco Espinosa Guirado.....	100
Idem.....	Fernando García Ibarrola.....	100
Idem.....	Santos Juanes Eleva.....	100
Idem.....	D. Manuel Lage Conde.....	65
Idem.....	Juan Leva Rodríguez.....	100
Idem.....	Luis López Moraga.....	100
Idem.....	Evaristo Martínez Alonso.....	100
Cabo.....	Ramón Izeo Goñi.....	22'50
Guardia civil.....	José Abril Expósito.....	22'50
Idem.....	Manuel Aparicio Monedero.....	22'50
Carabinero.....	José Arias de Rega.....	22'50
Idem.....	Juan Alfonso Garzón.....	22'50
Guardia civil.....	Juan Bermúdez Calveche.....	28'13
Idem.....	Emilio Campos Ramos.....	22'50
Idem.....	David Díez Vuelta.....	28'13
Idem.....	Juan Fito Benito.....	22'50
Carabinero.....	Miguel Fidalgo Romero.....	22'50
Idem.....	Pedro García Lafranca.....	28'13
Idem.....	Pascual Gaspar Iso.....	22'50
Guardia civil.....	Ramón Gómez y Gómez.....	22'50
Idem.....	Alonso Garrido Cabañero.....	22'50
Idem.....	Florencio Luján Cuenca.....	22'50
Carabinero.....	Juan López Sánchez.....	22'50
Idem.....	Juan López Teruel.....	28'13
Idem.....	Isidro López Soria.....	22'50
Idem.....	Juan Llanueta Solá.....	22'50
Idem.....	Francisco Martín Rivero.....	28'13
Idem.....	Rafael Méndez López.....	28'13
Guardia civil.....	Félix Menor López.....	22'50
Idem.....	Francisco Miguel Tomás.....	28'13
Idem.....	Cayo Mazuelas Sandino.....	22'50
Idem.....	Tomás Muñoz Manzano.....	28'13
Idem.....	Bautista Pons Gómez.....	22'50
Idem.....	Ignacio Rivera García.....	22'50
Idem.....	Manuel Rodríguez Batuecas.....	22'50
Idem.....	Sotero Ruiz Quintanilla.....	22'50
Idem.....	Juan Ruiz Gallego.....	22'50
Idem.....	Guillermo Romero Velloso.....	28'13
Idem.....	Gregorio Ruiz Bernardo.....	28'13
Carabinero.....	Juan Rivero García.....	28'13
Idem.....	Pablo Remada Comayella.....	28'13
Idem.....	Germán Ramajo Morientes.....	22'50
Idem.....	Cristóbal Ruiz Oliva.....	28'13
Idem.....	Hermenegildo Ramos Manzanó.....	28'13
Idem.....	José Roquer Martínez.....	28'13
Guardia civil.....	Agustín Sanz Muñoz.....	22'50
Idem.....	Lucas Vázquez Vázquez.....	28'13
Carabinero.....	Antonio Veiga Salgado.....	28'13

Madrid 23 de Mayo de 1906.—Polavieja.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á Doña Encarnación O'Lawlor, viuda de Bermúdez de Castro, Presidenta del Asilo de Huerfanos de Jesús, de esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un par de jarrones de porcelana y bronce; debiendo la recurrente satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre, á que se refiere el 202 de la ley de 28 de Marzo de 1900, y someter los procedimientos de la rifa á cuantas previenen las disposiciones vigentes,

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

**Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.**

Habiendo sufrido extravío el recibo de intereses de inscripciones del 4 por 100 de Beneficencia, núm. 34.448, de 223 pesetas 80 céntimos de capital, expedido á favor de enfermos de la parroquia de San Justo y Pastor de Barcelona, esta Dirección general ha acordado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de 20 de Febrero de 1874, declarar nulo y fuera de circulación; interesando al propio tiempo de la persona en cuyo poder se halle la presentación del referido documento en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

La Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID, con fecha 22 del corriente, participa á esta Subsecretaría haber cesado en sus cargos los Agentes delegados que tenía en las provincias de Navarra, Valladolid, Guipúzcoa, Vizcaya, Castellón, Murcia y Lugo, habiendo sido reemplazados respectivamente por los siguientes señores: Navarra, D. Casildo Iriarte; Valladolid, D. Ruperto Ramírez de Arellano; Guipúzcoa, D. Gabriel León; Vizcaya, D. Basilio García Galdácano; Castellón, D. Antonio Vicent; Murcia, D. Juan Díaz Sánchez, y Lugo, D. Emilio Tapia Rivas.

Lo que se comunica al público y Autoridades en general para su conocimiento y demás efectos; debiendo ordenarse por los Sres. Gobernadores civiles su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, F. Requejo.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**Sección 1.ª—Negociado 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Briviesca á Espinosa de los Monteros, bajo el tipo máximo de cuatro mil ciento veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Burgos y en las oficinas de Correos de Briviesca y Espinosa de los Monteros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Briviesca y Espinosa de los Monteros, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo Junio, á las once horas.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—586

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Guadalajara á Uceda, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Uceda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Uceda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo, á las once horas.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Director general, Laviña.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—587

**Telégrafos.**

Necesitándose arrendar un local en esta Corte para instalar con la amplitud suficiente la Escuela superior de Telégrafos, los Talleres y Museo de esta Dirección general, he dispuesto se anuncie la convocatoria de propietarios al expresado objeto, por término de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se presentarán en la Sección 2.ª de Telégrafos, Negociado 8.º de este Centro directivo, é irán acompañadas de los croquis acotados de los respectivos locales.

Las condiciones generales que éstos han de reunir se hallarán de manifiesto en la Sección y Negociado referidos á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de once de la mañana á una de la tarde.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

S—589

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor de Metalisteria, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cada opositor presentará al Tribunal antes de comenzar los ejercicios:

A. Una Memoria escrita donde se exponga el objeto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

B. Un trabajo original en que se haya dibujado un trabajo de libre elección del opositor y que tenga carácter aplicable á la industria de los metales preciosos.

C. Un objeto cualquiera metálico y artístico hecho por el opositor, como muestra de sus conocimientos en la orfebrería.

La falta de la Memoria ó de los objetos citados excluirá de la oposición al que no los haya presentado oportunamente.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

1.º Contestación oral, durante una hora como máximo para cada opositor, á cinco preguntas sacadas por el mismo á la suerte entre cincuenta ó más preparadas por el Tribunal, y que formarán un cuestionario, el cual se hará conocer á los actuantes con ocho días de antelación al de comenzar este ejercicio.

Estas preguntas versarán sobre las materias siguientes: Historia de los metales preciosos.—Aplicaciones de éstos en las artes de la antigüedad.—Trabajos metálicos suntuarios después del Renacimiento.—Orfebrería moderna.—Repujado y cincelado.—Troquelados.—Oxidación y nielado.—Engarces y engastes.—Damasquinado é incrustaciones.—Metalocromía.—Galvanoplastia.—Chapados con oro y plata.—Pulimento de los metales.—Fundiciones artísticas.—Modelos, moldes y vaciados, etc., etc.

2.º Exposición por cada opositor, de una manera sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento, carácter, condiciones y maneras de construir, tanto el asunto representado en el dibujo original como la obra propia que el mismo opositor haya entregado al Tribunal antes de comenzar los ejercicios:

3.º Dibujar á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un objeto artístico hecho en metal, que el Tribunal señalará en el momento de comenzar este ejercicio. Para ello, los opositores, sin comunicarse con nadie, y bajo la vigilancia de dos ó más individuos del Tribunal, ejecutarán el croquis. Después, con éste á la vista, trazarán el dibujo definitivo del original propuesto, delineándolo é iluminándolo convenientemente, sujetándose en todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces. El bosquejo acotado y el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Una vez terminado el anterior ejercicio, el Tribunal comparará los dibujos y croquis de los actuantes, y teniendo además en cuenta la capacidad artística y pedagógica que cada uno de ellos haya manifestado en los ejercicios orales, resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar actuando, y fijará al público una lista de ellos, entendiéndose que cuantos no figuren en la misma quedan eliminados de la oposición.

4.º En éste, todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo objeto artístico de metalisteria, determinado por la suerte entre los varios temas que el Tribunal tendrá escogidos en el momento de comenzar el ejercicio. Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona. En la primera se hará un bosquejo que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se podrá en limpio el dibujo en la escala y con los detalles que se dicten por los Jueces. Tanto el bosquejo como el dibujo se harán en el tiempo y sesiones que determine el Tribunal.

5.º Ejecución práctica, en el taller de la Escuela, de un trozo de obra metálica, el mismo para todos los opositores, según un diseño ó croquis acotado que dará el Tribunal, quien también facilitará el metal y los medios auxiliares que crea necesarios para la obra.

Este ejercicio se hará sin sacar el trabajo del taller de la Escuela, y en el tiempo y sesiones que se determine por los Jueces, bajo cuya vigilancia permanecerán los actuantes mientras dure la obra.

Una vez terminados los cinco ejercicios, hará el Tribunal la propuesta que proceda, mediante la debida votación, y se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores, cuidando á seguida el Presidente de las oposiciones de unir al expediente de éstos todos los dibujos, croquis, Memorias y fotografías de los objetos que hayan presentado y hecho los opositores. En todo lo que no preceptúan las reglas anteriores, la oposición se ajustará, en cuanto sea posible, á las disposiciones del Reglamento vigente para oposiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario Rosales.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

Examinado el presupuesto de las obras necesarias para evitar el derrumbamiento de las masas de roca que amena-

zan la villa de Graus y carretera de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho presupuesto de administración por su importe de 15.682 pesetas ochocientos, cuya cantidad deberá abonarse con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, Burell.

Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y del Norte de España presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

**TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 45**

de pequeña velocidad, para el transporte de carbón vegetal por vagones completos.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES CON DESTINO Á VALENCIA SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
		Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Almorchón.....		26'10	5'90	32
Belmez.....		26'66	5'34	32
Don Benito.....		26'70	5'30	32
Mérida.....		27'07	4'93	32
Badajoz.....		27'45	4'55	32
Cáceres.....		27'52	4'48	32
Criptana.....		14'46	7'39	21'85
Minaya.....		11'01	8'24	19'25
Albacete.....		7'71	8'89	16'60

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre..... } Domingos y fiestas de precepto..... De las 6 á las 18.  
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... } Domingos y fiestas de precepto..... De las 6 á las 12.  
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... } Domingos y fiestas de precepto..... De las 7 á las 17.  
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... } Domingos y fiestas de precepto..... De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierta, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

4.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días..... Indemnización del 10 por 100.  
Idem de tres días..... — del 15 por 100.  
Idem de cuatro días..... — del 20 por 100.  
Idem de cinco ó seis días... — del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 14 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Madrid.**

**Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad.**

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 82 de la Instrucción general del ramo, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, y en virtud de las condiciones de interinidad en que viene funcionando la Subdelegación de Medicina del distrito de la Latina de esta Corte, para el que fué nombrado D. Luciano Barajas, se anuncia á concurso la provisión en propiedad de la referida plaza de Subdelegado por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que los que se consideren con derecho á ocupar la referida vacante lo soliciten de este Gobierno, acompañando los documentos justificantes.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes. Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Ignorándose el domicilio de D. José Pérez y D. Juan Gómez, pues sólo se sabe que el primero facturó en la estación del ferrocarril de Fuente Piedra (Málaga) el día 14 de Marzo último, y á la consignación del segundo, con destino á Andújar (Jaén), tres bultos con un peso de 104 kilogramos, que, según declaración, contenía hierbas tintóreas, se les cita por medio del presente anuncio, con arreglo á lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 30 del mes actual, á las once, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para ver y fallar el expediente que se instruye contra los referidos Pérez y Gómez por contrabando de tabaco, y se les advierte que si no comparecen á dicho acto se celebrará sin su presencia.

Jaén 17 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—546

**Universidad de Granada.**

**Primera enseñanza.**

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo los mismos á las once en punto del día siguiente al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que aparecen en la relación publicada en la GACETA de 30 de Marzo último.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Universidad ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que dejen de concurrir á la hora y día que se les señale no podrán tomar parte en las oposiciones, así como aquellos otros que al dar comienzo las mismas no hayan completado su documentación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 15 de Mayo de 1906.—El Presidente del Tribunal, Francisco Díaz Carmona. P—545

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 3 del que cursa la celebración de un concurso público para la adquisición de terrenos destinados á jardines y parques, mediante el cumplimiento de las formalidades que previenen las disposiciones vigentes para los contratos de la índole del de que se trata, y con sujeción al pliego de condiciones que

se inserta á continuación del presente, se hace público que dentro del plazo de sesenta días naturales, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán las proposiciones que deseen presentar los propietarios de terrenos, las cuales deberán serlo en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, con arreglo al modelo que al final se inserta.

*Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición por el municipio de terrenos destinados á jardines y parques.*

## ARTÍCULO 1.º

*Objeto del concurso.*

El objeto de este concurso es la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento de terrenos destinados á parques, con las formalidades que previenen las disposiciones en la actualidad vigentes para los contratos municipales de adquisiciones, ventas y permutas de bienes inmuebles.

## ARTÍCULO 2.º

*Situación y capacidad de los terrenos.*

Para la situación de los terrenos destinados á parques no se exigirá condición especial de forma ni perfil.

La capacidad de los terrenos que se ofrezcan no se señala de un modo concreto, pudiendo estar situados indistintamente en este término municipal ó en cualquiera de los pueblos limítrofes; pero deberá ser tal que por una ó más proposiciones tenga un mínimo de dos hectáreas.

## ARTÍCULO 3.º

*Anuncio del concurso.*

El concurso se anunciará al público en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en los diarios de la localidad, insertándose este pliego de condiciones tan sólo en los anuncios de los dos diarios oficiales.

## ARTÍCULO 4.º

*Plazo del concurso.*

Para tomar parte en el concurso se señala el plazo de sesenta días naturales, contados á partir del siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, permaneciendo expuesto este pliego de condiciones durante el mismo plazo y horas de oficina en los Negociados de Ensanche y Fomento de la Secretaría del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 5.º

*Proposiciones para el concurso.*

Las proposiciones para el concurso se presentarán necesariamente dentro del indicado plazo de sesenta días en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, debiendo estar ajustadas al modelo que se formula al pie de este pliego y acompañar un plano ó croquis del terreno á que la misma se refiera, en el cual se consignarán las debidas acotaciones y la superficie aproximada que contenga el terreno ofrecido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los terrenos que contengan caudal de agua de pertenencia del ofertor de los mismos.

Las proposiciones que se presenten podrán referirse á uno ó varios terrenos de distintas situaciones.

## ARTÍCULO 6.º

*Recibo de proposiciones.*

En el mismo momento de su entrega, dará á cada proposición el funcionario que la reciba el número de orden de presentación que le corresponda y un documento acreditativo de haberse verificado la entrega.

## ARTÍCULO 7.º

*Condiciones legales de los terrenos.*

Los terrenos cuya adquisición se proponga deberán estar libres de toda carga, así intrínseca como extrínseca, en el momento de su adquisición por el Ayuntamiento, quedando, en su consecuencia, obligado su propietario á liberarlos á su costa de cualquier carga que sobre ellos pesara, si se le adjudica el concurso, en el plazo que el Ayuntamiento le señale para ello, y á quedar incurso si no lo hicieren en la responsabilidad que la propia Corporación municipal fijará al señalar el plazo de liberación.

## ARTÍCULO 8.º

*Derechos del Ayuntamiento respecto á las proposiciones presentadas.*

Transcurrido el plazo fijado en el art. 5.º, las Comisiones de Ensanche y Fomento estudiarán las proposiciones presentadas, pidiendo cuantos datos, informes y antecedentes estimen conveniente respecto á cada proposición, y el Ayuntamiento resolverá en la forma procedente lo que estime conveniente respecto á los mismos, reservándose su libertad de acción, incluso para rechazarlas todas si no estima admisibles los precios que se propongan ó las condiciones de los terrenos.

*Modelo de proposición.*

D. ...., bien enterado de las condiciones del concurso de terrenos destinados á la construcción de parques, se comprometo á vender al Ayuntamiento, con sujeción á dichas condiciones, los indicados terrenos por el precio de .... (aquí la cantidad en letra), y dentro de las siguientes condiciones .... (aquí todas las que juzgue conveniente proponer).

Barcelona .... (fecha y firma del proponente).  
Barcelona 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde Presidente accidental, Hermenegildo Giner de los Ríos.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, Ignacio de Janer. S—588

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BARCELONA

En el Juzgado de instrucción de San Felip de Llobregat se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, por salida á otro destino del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 27 de Abril de 1906.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra. JO—4050

## Audiencias provinciales.

## BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Sada Rodeles, hijo de Juan y de Carlota, natural de Falces, en la provincia de Navarra, de veintidós años de edad, vecino de Las Arenas, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4051

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanor González y González, hijo de Camilo y de Ildefonsa, natural de Robledo, en la provincia de Orense, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4052

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Armentia Abalía, hijo de Pedro y Juana, natural de Orduña, en la provincia de Vizcaya, de catorce años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ebánista, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1906.—Leopoldo Jiménez. El Secretario, Luis Solís. JO—4053

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Recalde Landeta, hija de Pedro y de Lucia, natural de Ceverio, en la provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, sus labores, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1906.—Leopoldo Jiménez. El Secretario, Luis Solís. JO—4054

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Navarro Villafraña, hijo de Angel y de Juana, natural de Abiltas, en la provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio carpintero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4055

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se ha seguido en este Juzgado contra Rafael Puche Pérez, natural y vecino de Meneses del Campo, sobre estafa, se hace saber por medio de la presente al referido procesado que por auto de 18 de Enero último se declaró terminado el expresado sumario, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial y nombre Abogado y Procurador; previniéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 27 de Abril de 1906.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO—4056

## ALICANTE

D. Juan Antonio Arca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de disparo y lesiones contra José Llopis Orts, alias Coronel, vecino de San Juan

ignorándose su actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 27 de Abril de 1906.—Juan Antonio Arca Rodríguez.—Por su mandado, Rafael Asín. JO—4008

## ALMODOVAR DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre estafa por viajar con billete caducado desde Puertollano á Veredas, se cita á José Fernández, de estatura alta, que viajaba con billete caducado en el tren núm. 56 de Madrid á Badajoz en la madrugada del 10 de Abril, y que fué detenido en Veredas por el revisor de dicho tren, y puesto á disposición del Jefe de aquella estación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, expido la presente en Almodóvar del Campo á 5 Mayo de 1906. José Angel. JO—4268

## AMURRIO

D. Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido de Amurrio.

Por la presente, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Vitoria, y causa por tentativa de robo, se cita, llama y emplaza al procesado en ella Mateo Salazar y Orive, de diez y ocho años, soltero, labrador, domiciliado que fué en Valluerca (Valdegovia), hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia de Vitoria al juicio oral por jurados que de referida causa ha de celebrarse; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial la busca y captura de expresado sujeto, y conseguida sea puesto á disposición de la Audiencia provincial en Vitoria.

Dada en Amurrio á 17 de Mayo de 1906.—Fermín S. Astiasu.—Ante mí, el actuario habilitado, Guillermo Martínez. JO—4855

## ARACENA

D. Rodrigo López González, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, natural de San Bartolomé de la Torre, como de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura regular, algo grueso, muy moreno, y las piernas tuertas al andar, vistiendo pantalón y blusa de tela azul, todo muy usado, botas de elástico blancas, nuevas, y un paraguas portugués morado, cuyo paradero actual se ignora, y que estaba de criado con el vecino de Almonaster la Real, pescadero en Minas, Cueva de la Mora, Antonio Silva de Jesús, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de 500 pesetas, propiedad del Antonio Silva de Jesús; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, llamado Antonio, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión por auto fecha de hoy en la mencionada causa.

Dada en Aracena á 26 de Abril de 1906.—Rodrigo López. Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—4009

## ARCHIDONA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa núm. 81-902 sobre lesiones, se cita al testigo D. Federico Munker, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Archidona 16 de Abril de 1906.—El Escribano, Licenciado José Peña. JO—4057

## BADAJOZ

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Dacal y Pérez, en nombre y representación de D. Jesús Herrero Rincón, propietario y de esta vecindad, sobre prescripción de cargas que gravitan sobre una parte del antiguo teatro Cómico de esta capital, que estaba situado en la plaza de la Constitución, antes plaza de San Juan, y señalada con el número ocho, que linda á la derecha entrando con la calle de Moreno Nieto; á la izquierda con casa de Doña Mercedes Castro y con otra parte del teatro, que adquirió D. Ricardo Camacho, y por las traseras con casa de Doña Concepción Romero y Escobar, parte que adquirió el D. Jesús Herrero Rincón por título de compra, según escritura de 20 de Diciembre de 1894, otorgada ante el Notario de esta capital D. Eladio López Rubio, á los Sres. Doña Lucia, D. Manuel, D. Angel y Doña Irene Rubio Medina; mandando conferir traslado de dicha demanda á los herederos desconocidos de D. Francisco Viñón, Director que fué de este Real Hospicio; á los de D. Manuel Montero Mendoza y su sobrina Doña Josefa Bayán Montero, y á los de D. Juan Romero Falcón y D. Juan Landa, acreedores primitivos y á cuyo favor aparece se constituyeron las obligaciones hipotecarias siguientes: una hipoteca á favor de D. Francisco Viñón, por término de cuatro años, por treinta y seis mil veinte reales cada año, constituida en escritura de 14 de Noviembre, sin expresar año, razonada en la antigua Contaduría de Hipotecas el 17 de Octubre de 1807; otra á favor de D. Manuel Montero Mendoza y su sobrina Doña Josefa Bayán Montero, por ciento noventa mil y más reales, constituida en escritura de 13 de Septiembre de 1818,

razonada también en la antigua Contaduría, y otra hipoteca constituida a favor de D. Juan Romero Falcón y D. Juan Landa, por sesenta y cuatro mil quinientos reales, según escritura de 28 de Octubre de 1844, razonada en la antigua Contaduría; é igualmente se confiere traslado de expresada demanda á los acreedores desconocidos ó inciertos que se crean con derecho á la hipoteca constituida, y que gravita sobre dicha finca, por D. Jaime Carlés Busquet, en escritura otorgada en 9 Julio de 1803, y la obligación de pagar las deudas de la testamentaria de D. Leandro Rubio y Vela, con cuya obligación de pago se adjudicó á Doña María Medina Valenciano las nueve décimas cuartas partes del teatro mencionado, á cuyos demandados se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á los referidos demandados por ser desconocidos ó inciertos, y á los que sean sucesores de dichas personas que se crean con derecho para oponerse á la pretensión del demandante, se les llama, cita y emplaza por medio de la presente para que dentro de expresado término, á contar desde el siguiente á la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en dichos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Badajoz 12 de Mayo de 1906.—El actuario, Enrique Moreno. X—1297

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfonso Guardiola Píera, hijo de Juan y Antonia, de diez y seis años de edad, sin profesión, natural de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle Mayor, de Sarriá, número 111, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será de clarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—4011

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Valero Jordana, de diez y nueve años de edad, hijo de Miguel y Engracia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones y empezar á sufrir el apremio personal equivalente; apercibiéndole de que no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Valero Jordana, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—4010

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Domingo N., que vivió amancebado con Manuela Serna, sobrina de Cayetano Rubio Serna, que tendrá unos veintisiete ó veintiocho años de edad, mendigo, de estatura regular, moreno, usa bigote, vistiendo á estilo torero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Domingo N.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. JO—4058

#### BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz y Obanos, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Manuel de Riquer y Carbonell, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 26 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. JO—4059

D. Mariano Oiz y Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre hurto de un bolsillo de plata á D. Alfredo Labbe, se cita y llama al mismo D. Alfredo Labbe, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 28 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. JO—4060

#### BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona y Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 613 de 1905, contra Alejandro Ghiloni Molera, natural y vecino de Barcelona, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyo domicilio figuraba últimamente en el paseo de San Juan, 215, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alejandro Ghiloni Molera.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4062

#### BARCELONA—NORTE

D. Manuel María Pujol Coll, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra Francisco Polo Hernández, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de cuarenta años, bajo, algo chato, vistiendo americana ó blusa.

Dada en Barcelona á 17 de Abril de 1906.—Manuel M. Pujol y Coll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4061

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibañez Villarraig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, núm. 273 de 1906, contra Ricardo Lacambra Pomar y Salvador N., de unos diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1906.—Manuel Ibañez.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4063

#### BARCO DE AVILA

D. Aureliano Bragado Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Prieto Galván, de oficio practicante de Farmacia, vecino de esta villa, cuyas señas se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, el que será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Barco de Avila á 26 de Abril de 1906.—Aureliano Bragado.—Por su mandado, Benito de Solís.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, regordete, de cuarenta y tres años de edad, de oficio practicante de Farmacia, color quebrado, ojos azules; viste traje de pana color parduzco y usa boina.

JO—4012

#### BAZA

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra de las señas siguientes: edad siete años, alzada regular, pelo rucio claro, con una rozadura en la parte interna del garrón derecho, cortado por detrás parte del casco de la pata izquierda, con humor en los ojos, que siempre tiene llorosos, con un ramo dejado al esquilarla en la paleta derecha, está preñada de burro y cumple el 26 de Mayo próximo, cuya burra fué hurtada en término de Carriles la noche del 5 al 6 del actual á Antonio Martínez Fructuoso, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así queda acordado en causa que instruyo sobre tal hecho.

Dada en Baza á 23 de Abril de 1906.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Federico Yagüez Clares. JO—4013

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Cano, de cuarenta años, hijo de Dionisio y Ana María, casado con Laureana Durán, del campo, natural de Olula del Río, vecino de Carriles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 27 de Abril de 1906.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Federico Yagüez. JO—4064

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leovigildo Gea Sánchez, de sesenta años, hijo de José y María, casado con Pilar Gallardo, Labrador, natural y vecino de Carriles, de pequeña estatura, delgado, afeitado, de pelo rubio y ojos azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio, ó se persone en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 27 de Abril de 1906.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Federico Yagüez Clares. JO—4062

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de la Sociedad anónima Jabonera Vizcaina, ha acudido ante el Juzgado, mediante escrito de fecha 7 de Noviembre del año último, en solicitud de que se declaren extinguidas las obligaciones nacidas de una emisión de doscientas mil pesetas, en cuatrocientas obligaciones al portador de quinientas pesetas nominales cada una, á interés anual del cinco por ciento, pagadero por semestres vencidos, y amortizables en doce años por duodécimas partes, ó antes si el Consejo de administración lo creyere conveniente á los intereses de la Compañía, hecha por la Sociedad anónima expresada mediante escritura pública otorgada en esta villa ante el Notario D. Ildefonso de Urizar con fecha 19 de Abril de 1901, inscrita en los Registros de la propiedad y mercantil de este partido; y que así bien se mande cancelar en los Registros de referencia la hipoteca constituida para la seguridad del pago de los intereses y amortización sobre la casa titulada Corral, señalada con el número cincuenta y cinco, con su departamento para fábrica de jabón y dependencias anejas, sito todo ello en el barrio de Zorroza, de esta villa.

Lo que se anuncia al público por segunda vez por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria vigente, á fin de que los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación solicitada acudan á deducirlo ante Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 17 de Abril de 1906.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X—1289

En los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo de Arrube, á nombre de D. Martín Elorduy y Solondoeta, sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia relicta al fallecimiento de D. Julián Elorduy y de sus mujeres Doña María Juana Bautista Muñoz y Doña Tomasa Solondoeta, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Martínez.—Bilbao 12 de Mayo de 1906.—Por presentado el anterior escrito, únase al expediente de su razón, y las operaciones testamentarias con el mismo presentadas y practicadas por fallecimiento de D. Julián Elorduy y Landeta y de sus mujeres Doña María Juana Bautista Muñoz y Larrazabal y Doña Tomasa Solondoeta y Escorea, sometidas á la aprobación judicial; póngase de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes; y no constando el domicilio de los herederos D. Jerónimo Elorduy y Muñoz y D. Juan Elorduy y Solondoeta, librense los oportunos edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciéndoles saber que las operaciones divisorias del caudal relicto de los anteriormente citados se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días, y mientras dure la ausencia de dichos herederos, notifíquese esta providencia y las demás diligencias al señor Fiscal municipal.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Martínez Muñoz.—Ante mí, Licenciado P. Antonio Martínez.»

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificar la providencia inserta á dichos D. Jerónimo y D. Juan Elorduy, á quienes parará el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Bilbao 12 de Mayo de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Martínez Muñoz.—El actuario, Licenciado P. Antonio Martínez. X—1294

#### BECEERREA

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Becerreá.

Certifico que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Becerreá, á 20 de Abril de 1906, el Sr. Don Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por María Manuela Caldeiro Pardo, con intervención de su marido Lucas Pardo Pico, de cuarenta y ocho años de edad, labradores, y vecinos del pueblo de Escobio, municipio de Neira de Jusá, en este partido, con dirección del Letrado D. Antonino Pérez, solicitando se le declare pobre para litigar con Manuel y Juan Caldeiro Pardo, vecinos del lugar de Villartelín; María Josefa Caldeiro Pardo, en unión de su marido Francisco Ayán, domiciliados en el pueblo de la Macla, todos mayores de edad, y labradores, y de dicho municipio, y con Antonia, Carmen y Concepción Caldeiro Pardo, Concepción Santos Caldeiro, Antonio y Felipe Burgeta Caldeiro, también mayores de edad, jornaleros, y vecinos de la villa de Madrid, sobre petición de legítimas pertenecientes á la exponente por sucesión de sus padres Juan Caldeiro y María Manuela Pardo y de su difunto hermano José Caldeiro, cuyos demandados fueron declarados en rebeldía en este incidente, en que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María Manuela Caldeiro Pardo, vecina de Escobio, y, en su consecuencia, mando que en el litigio que intenta proponer contra los Manuel, Juan, María Josefa, Antonia, Carmen y Concepción Caldeiro Pardo, Concepción Santos Caldeiro, Antonio y Felipe Burgeta Caldeiro, se la defienda y ayude como tal pobre, dispensándola los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de los demandados, y al Sr. Abogado del Estado, á medio de exhorto dirigi-



do al Juzgado de Lugo, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Díaz Sala.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, 20 de Abril de 1906, de que doy fe: ante mí, José Soto.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que obste a los demandados rebeldes, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Becerreá a 17 de Mayo de 1906.—José Soto. JC—186

## BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Hernández Díaz, natural de Peralta (Pamplona), y vecino de Sadava, tratante, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Vicenta, casado con Carmen Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser constituido en prisión, acordada por la Superioridad por su falta de comparecencia al juicio oral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Borja a 26 de Abril de 1906.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Teodoro Lafuente. JO—4014

## BRIHUEGA

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Santos Moreno Collado, domiciliado que era en Espiegares, de veinticuatro a veinticinco años de edad, estatura regular, que usa la barba afeitada, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de cinco días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente a prestar declaración y otras diligencias en este Juzgado y causa que instruyo por robo en Budio; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y especialmente a los individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a mi disposición y prisión de este partido del repetido Santos Moreno Collado.

Dada en Brihuega a 27 de Abril de 1906.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicad. JO—4015

## CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Casimiro Barreto Expósito, de la Inclusa de Pamplona, de cuarenta y dos años, casado, músico, vecino de Villagarcía, en este partido, y en la actualidad ausente en Buenos Aires, según se dice, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a ser emplazado y constituirse en prisión, la cual se acordó por auto de esta fecha en el sumario que se le instruye sobre infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las formalidades legales.

Cambados 30 de Abril de 1906.—Jacobo Giráldez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

## Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, bigote rubio y barba afeitada; viste como los de su clase. JO—4157

## CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia-civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una cabra parida, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado de instrucción, y cuyas señas se expresan a continuación, que desapareció en la tarde del 1.º del actual del sitio conocido por las Calabacillas, término municipal de Peñarrubia, propia del vecino de dicha villa Manuel Anaya Anaya.

Al mismo tiempo procederán a la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos a 19 de Abril de 1906.—Alfonso Moreno. Pedro C. Covantes. JO—4016

## Señas de la cabra.

Negra, parida, como de año y medio, con una oreja despuntada y otra rajada, figurando una hoja de higuera.

## CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Josefa González, alias Gallega, natural de Piteira, vecina de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser notificada del auto de procesamiento en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Carballino 10 de Abril de 1906.—Manuel Morais.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

## Señas de la procesada.

Estatura alta, color moreno, cara larga, hermosa de viruelas, pelo negro corto, cejas al pelo; viste chaqueta de tela negra, saya de lana a cuadros, usa pañuelo mantón y de seda a la cabeza y calza botinas de color. JO—4017

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Valentina Vázquez Rodríguez, alias Sarna, natural de Señorín, vecina de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que

al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser notificada del auto de prisión provisional en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Carballino 10 de Abril de 1906.—Manuel Morais.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

## Señas de la procesada.

Estatura alta, color moreno, cara larga, pelo castaño y cejas al pelo; viste saya de tela, usa pañuelo, mantón de abrigo y de algodón a la cabeza, y calza alpargatas. JO—4018

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Dun Serenne, primer Maquinista del vapor noruego *Admiral Borresen*, cuyas demás circunstancias del mismo se ignoran, para que dentro del término de seis días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de recibirle declaración en causa sobre hurto contra Luis Rey Hernández, en la cual es perjudicado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Cartagena a 1.º de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—4159

## CASTELLON DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Forcada Clausell, hijo de Ramón y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Almazara y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser trasladado a las cárceles de este partido a fin de sufrir la pena de un año y un día de prisión correccional a que ha sido condenado por la Audiencia de esta provincia por sentencia de 21 de Septiembre del año último, dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del repetido penado Vicente Forcada Clausell, y caso de ser habido dispongan su conducción a las cárceles de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana a 24 de Abril de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Mifsut. JO—4066

## CASTROPOL

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a demanda que en juicio de mayor cuantía presentó D. Ramón Barcia y Linera, propietario, vecino de Vega de Ribadeo, contra D. José Antonio Barcia Linera, mayor de edad, y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó conferir traslado de dicha demanda al D. José Antonio Barcia Linera, y emplazarle para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y a fin de que sirva de emplazamiento al demandado Don José Antonio Barcia Linera, a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Castropol 15 de Mayo de 1906.—El actuario, Antonio Villamil. X—1290

## CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Díaz Francos, natural y vecino de Guriezo, casado, aserrador, de veintiún años de edad, hijo de Gregorio y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, como igualmente sus señas personales, presunto autor de lesiones inferidas a Isaac Gil, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la en que ésta fuere inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión y conducido a la cárcel de dicha ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de aquélla, por tenerlo así acordado en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel indicada.

Dada en Castro Urdiales a 27 de Abril de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Cobos. JO—4067

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por desobediencia a un sereno Reimundo Sánchez Rodríguez, natural de Sallices, partido judicial de Riano, y vecino que fué de esta villa, casado, maquinista, de veinticuatro años de edad, hijo de Pascual y María, y residente en Portugalete, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la en que ésta fuere inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión y conducido a la cárcel de dicha ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de aquélla, por tenerlo así acordado en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel indicada.

Dada en Castro Urdiales a 27 de Abril de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Cobos. JO—4068

## CAZORLA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado

el procesado por delito de prolongación de funciones públicas y falsedad de documento público Domingo Rodríguez Pérez, natural y vecino de Santo Tomé, casado, propietario y Alcalde de dicha villa, de cuarenta y nueve años, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Cazorla a 20 de Abril de 1906.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandado de S. S., Francisco Antino. JO—4069

## CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José María López, cuyas demás circunstancias a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre lesiones a Manuel Prieto, de Santa Eulalia de Piedraflita; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad, a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada a 23 de Abril de 1906.—Jesús R. Marquina.—El actuario, P. S., Jesús Fernández.

## Señas del procesado.

José María Pérez Rodríguez, de veintitrés años, hijo de José y Manuela; soltero, natural y vecino de Santa Eulalia de Piedraflita, carpintero, se halla ausente en la isla de Cuba, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas las siguientes: alto, delgado, barba lampiña, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro; viste con arreglo a los de su clase, y carece de cicatrices visibles. JO—4020

## CHIVA

D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel Montagud Arnau, cuya naturaleza y vecindad se ignora, Agente ejecutivo del Sindicato de Riegos de Ceste, cuyas señas personales son: estatura alta, barba y bigote color castaño, bastante grueso, color sano, muy corto de vista, con dos nubes en los ojos, y viste traje negro algo deteriorado, compuesto de americana, chaleco y pantalón, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa a dicho Sindicato, para ser constituido en prisión; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Chiva 25 de Abril de 1906.—Juan F. Loaysa.—Francisco Cervera. JO—4021

## CÓRDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, a instancia de D. Manuel Barreto Méndez, representado por el Procurador D. Juan Austria, contra los herederos, hasta hoy desconocidos, de D. Rafael Hidalgo, sobre cancelación de cierto gravamen, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 12 de Mayo de 1906, el Sr. D. José Marín Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en dicho Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Barreto Méndez, de cuarenta y siete años de edad, casado, pensionista y propietario, y de esta vecindad, representado por el Procurador de este Colegio D. Juan de Austria y Carrión, y dirigido por el Letrado, también de este Colegio, D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa; y de la otra, como demandados, los herederos de D. Rafael Hidalgo, declarado en rebeldía, sobre que dichos herederos otorguen al actor carta de pago de ocho mil setecientos cincuenta pesetas, a que está afecta la casa número quince moderno de la calle Buen Pastor de esta ciudad, y consentan en la cancelación de ese gravamen en el Registro de la propiedad de este partido; y

Parte dispositiva.—Fallo que, declarando extinguido por el pago el crédito de ocho mil setecientos cincuenta pesetas en favor de D. Rafael Hidalgo, a que está afecta la casa número diez y seis antiguo y quince moderno de la calle de San Roque, hoy del Buen Pastor, de esta capital, que linda por la derecha saliendo con la número trece moderno de la misma, de Doña Josefa y Doña Rafaela Hidalgo Rodríguez; por la izquierda con otra de D. Rafael García Lovera, y por la espalda con la número siete de D. Mariano Varo ó Navas y la número cinco, de D. Manuel Baena, en la calle sin salida de Jesús Crucificado, formada sobre una superficie de seiscientos dos metros y doscientos cincuenta y nueve milímetros, perteneciente a D. Manuel Barreto Méndez, por compra que de ella hizo a Doña Rafaela y Doña María Josefa Hidalgo Rodríguez, inscrita a su favor en el Registro de la propiedad de este partido al folio veintiocho vuelto del libro ciento ochenta y nueve de Córdoba, finca número seis mil ochenta y tres, inscripción séptima, como deuda inventariada en favor del D. Rafael Hidalgo en la partición de bienes por muerte de Doña Ana Hidalgo Rodríguez, y con cuyo gravamen se adjudicó a su hijo D. Rafael Valjejo Hidalgo, debo condenar y condeno a los que se crean herederos del repetido Sr. D. Rafael Hidalgo a que en el término de ocho días otorguen carta de pago en favor del D. Manuel Barreto Méndez de las ocho mil setecientos cincuenta pesetas a que está afecta en favor de su causante la indicada casa número diez y seis antiguo y quince moderno de la calle del Buen Pastor de esta ciudad, y cancelen en el Registro de la propiedad la inscripción ó anotación referente a ese gravamen, que obra al folio veintiocho vuelto del libro ciento ochenta y nueve de Córdoba, finca número seis mil ochenta y tres, inscripción quinta, condenándoles también en el pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados personalmente si así lo pidiere la parte actora, y en caso

contrario en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por medio de los oportunos edictos, que se fijarán también en los sitios públicos de esta ciudad, lo pronuncio, inando y firmo.—José Marín.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta están literalmente conformes con sus originales, á que me remito, y de ello da fe el Escribano que refrenda.

Y para que sirva de notificación en los periódicos oficiales, al tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á los demandados, que se encuentran en rebeldía, expido el presente en Córdoba á 18 de Mayo de 1906.—José Marín.—El Escribano, J. Antonio Montero. X—1291

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un individuo como de diez y nueve á veinte años, metido en carnes, y vestido medianamente como obrero y con gorra, el cual fué sorprendido viajando sin billete el día 16 de Abril próximo pasado en el tren correo 11 en el trayecto de las estaciones de Cercadilla á Balanzana, y el que, interrogado por su nombre, manifestó ser el de Cándido Vaguero, y vecino de esta ciudad; y se le emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del mencionado sujeto.

Dado en Córdoba á 5 de Mayo de 1906.—José Marín.—El Escribano, Licenciado Francisco Pellitero. JO—4284

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Fernando Guzmán Montes Vargas, de cuarenta y un años, hijo de Pedro y de María, soltero, natural de Azuaga, esquilar, y de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á 26 de Abril de 1906.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, color moreno claro, pelo castaño, con bigotes, nariz y boca regulares, sin cicatrises, y viste al estilo del país. JO—4019

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Díaz Palmeiro, alias Portugués, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre hurto de patatas á Domingo Souto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintitrés años, hijo de padre desconocido y de Albina, casado con Manuela Hermida, jornalero, natural de Portugal, vecino de Oza, sin instrucción, de estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo castaño, color del rostro bueno.

Dada en la Coruña á 17 de Abril de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, P. S., Andrés del Río. JO—4070

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Jaurrieta Caballero para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Valentín y de Blasa, natural de Pamplona, vecino de esta capital, de treinta y un años, casado con Consuelo Vales, industrial, y con instrucción.

Dada en la Coruña á 26 de Abril de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, P. S., Andrés del Río. JO—4071

CUENCA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Luis Martínez Haro, hijo de José y Beatriz, casado, jornalero, natural y vecino de Pulpi, de cuarenta y dos años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en las cárceles de este partido á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el delito de lesiones, y por el delito de coacciones, á la de un mes y once días de la misma pena personal, y en ciento veinticinco pesetas de multa, que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Almería en causa que por dichos delitos se le ha seguido en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cuenca á 28 de Abril de 1906.—Gabriel Fernández.—Por su mandado, Alfonso Mayor. JO—4072

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo de caballería Miguel Rodríguez Ruiz, de diez y seis años, hijo de Francisco y de Carmen, de estado soltero, natural de Hinojosa del Duque, sin vecindad fija, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura alta, color del rostro bueno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros, picado de viruelas; viste chaqueta y blusa de dril á cuadros, pantalón de paño azul oscuro, botas blancas usadas y boina azul, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á cuyo conocimiento llegue, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, á la cárcel de este partido, y á mi disposición, rogando á la vez al Juzgado en cuyo poder pudiera encontrarse ratifique la prisión del procesado dentro del término legal.

Don Benito 21 de Abril de 1906.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—4073

ECIJA

D. José Opellé y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los cerdos que se reseñarán, los cuales fueron hurtados el día 26 ó 27 de Noviembre anterior del monte del cortijo nombrado Pontifera, de este término, á D. Francisco Rodríguez Pardillo, y habidos serán puestos á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 13 de Abril de 1906.—José Opellé.—El Escribano, Juan Priego.

Reseña.

Cinco cerdos á medias carnes, como de cinco arrobas de peso cada uno, dos hembras y tres machos, con diferentes señales, una de las hembras jara blanca, y los demás bermejós. JO—4074

GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Sabatá Griso, alias del Gat, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Mariana, casado con Rosa Castellví, jornalero, vecino de Ribarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de esta ciudad y cumplir su condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Á la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Sabatá Griso, conduciéndole en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandesa á 24 de Abril de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Alejandro Sancho. JO—4075

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante de causa contra Crispulo Cáceres Ortiz por el delito de homicidio, se cita al testigo del Fiscal, Manuel Martín, y á los de la defensa, Victoriano Baratas Martín y Antonio Domínguez, que han vivido en término de Carabanchel Bajo, el Victoriano en la calle de Linares, número 7, y el Antonio en el barrio del Terol, y en la actualidad se ignora su paradero, para que los días 5, 6 y 7 de Julio próximo, á la una de la tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, al acto del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento si dejan de presentarse de pararles los perjuicios consiguientes.

Y para que les sirva de citación en foma, expido la presente para fijar en la tablilla de este Juzgado, de la que se remitirán copias para insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y la firmo en Getafe á 16 de Mayo de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—4887

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado del distrito del Campillo de esta capital, y por mi Escribanía, se cumplimenta ejecutoria dimanante de causa seguida contra Pedro Díez Tello, hijo de Jenaro y María, natural de Tera, vecino de Soria, soltero, comerciante y de treinta y cinco años de edad, sobre hurto, de la que aparece que por sentencia dictada por esta Audiencia provincial con fecha 9 de Marzo último se condenó á dicho procesado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes é indemnización de 25 pesetas al perjudicado, declarando á aquél comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 17 de Enero de 1901, en virtud de lo que le es de abono para el cumplimiento de su condena la totalidad de la prisión provisional sufrida, con cuyo abono ha dejado extinguida su condena.

Y para que le sirva de notificación en forma al procesado, extiendo la presente, que firmo en Granada á 28 de Abril de 1906.—Diego Artacho. JO—4169

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Antonio Martínez Ayos, alias Sotillo, natural de Montejicar, vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, de diez y siete á diez y ocho años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en las cárceles de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 27 de Abril de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—4076

GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Eugenio Ropero Torres, de esta vecindad, en el barrio de San José, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 26 de Abril de 1906.—Ricardo Pavón. Por su mandado, Antonio Prieto. JO—4077

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos de nombres y apellidos desconocidos, que en la noche del 16 del actual entraron en la casa morada de Juan Cobos García, vecino de Urbique, y maniatando á éste y á su esposa María López Almagro, robaron la cantidad de 125 pesetas; 25 en monedas de 50 céntimos, y el resto en monedas de á 5, 2 y una pesetas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo por el expresado hecho.

Al propio tiempo se cita por igual término á los individuos que de algún modo puedan suministrar datos instructivos referentes al expresado hecho y descubrimiento de los culpables.

Se suplica y ruega á las Autoridades que ordenen á los agentes de la policía la práctica de gestiones encaminadas á inquirir el paradero del referido metálico y se rescate de la persona en cuyo poder se halle, procurando noticiar á este Juzgado toda averiguación concerniente á esos extremos.

Dado en Grazalesma á 25 de Abril de 1906.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago. JO—4078

GUIA DE GRAN CANARIA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desertado del regimiento Infantería de Guía é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 74 de 1905, por atentado y lesiones, Samuel Franco Barajas, de treinta y dos años de edad, hijo de Agapito y de Angela, soltero, natural y vecino de Valladolid, escribiente, de estatura un metro 550 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno y sin señas parteculares, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y que ordenen en el caso de que fuese habido la conducción del mismo en calidad de preso á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Guía de Gran Canaria á 18 de Abril de 1906.—José Calderón.—Por mandado de S. S., José Estévez. JO—4079

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán y detención de los autores del hurto, las cuales fueron robadas la noche del 4 del actual á Mateo Gómez y Gómez, vecino de Villaralt, de la cuadra que existe en el corral de su casa, núm. 19 de la calle Oscura, de dicha población, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 24 de Abril de 1906.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, pelo castaño claro, alzada regular, con una espuncia en la teta izquierda amarrada con una cuerda; y

Una burra de diez años, pelo blanco oscuro, alzada regular, con dos costillas hundidas en cada lado del costillar y en la lengua un agujero. JO—4080

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por alteración del orden público contra otros y Arcadio Ramírez Jara, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Francisca, de oficio zapatero, casado, con instrucción, natural y vecino de Trigueros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que apareza inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, calle Castellar, núm. 13, al objeto de que sea emplazado en la indicada causa; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 24 de Abril de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Gil. JO—4023

HUÉSCAR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita al procesado

Tomás Gallardo Reche, natural de Cúllar Baza, vecino de Castillejos, hijo de Gumersindo y Teresa, casado, jornalero, de cuarenta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto dictado en 12 del actual declarando concluso el sumario instruido contra el mismo sobre hurto de esparto, y a ser emplazado para ante la Superioridad a usar de su derecho, con requerimiento para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Huéscar 27 de Abril de 1906.—Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—4081

## JEREZ DE LA FRONTERA

En incidente de pobreza a instancia de D. Francisco Alvarez y Alvarez para litigar con D. Antonio Sánchez Romate y D. Juan Pérez Espinosa, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla el auto que dice así:

«Sevilla 8 de Enero de 1906.—Resultando que en 16 de Diciembre de 1901 se dictó en este incidente providencia confiriendo traslado a D. Antonio Sánchez Romate de la demanda de pobreza deducida por parte de D. Francisco Alvarez y Alvarez, a fin de que en el término de seis días contestara concretamente sobre la cuestión incidental, entregándose al efecto la oportuna copia simple, cuya providencia fué en su misma fecha notificada a los Procuradores de las partes, sin que por ninguna de éstas haya vuelto a gestionarse la tramitación del incidente:

Considerando que, conforme a lo prevenido en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, en toda clase de juicio se tendrá por abandonada la primera instancia si en el período de cuatro años no se insta su curso:

Visto, además del artículo citado, lo que disponen los 413 y 414 de dicha ley;

Se tiene por abandonada la acción ejercitada en este expediente por parte de D. Francisco Alvarez; y archívense las actuaciones sin ulterior progreso, siendo de cuenta del Don Francisco Alvarez todas las costas causadas; remítase al Juez certificación literal del presente a fin de que disponga se notifique a los interesados a los efectos que procedan.

Así lo mandamos y firmamos.—Felipe Pozzi.—Estanislao Chaves.—Francisco Martínez.—Joaquín Broquera.—Restituto Fernández.—Ante mí, Juan de Leyva.»

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Alvarez y Alvarez y D. Juan Pérez Espinosa por medio de la presente cédula, que se publicará en los periódicos oficiales, la firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera a 16 de Mayo de 1906.—El actuario, Francisco de Castro. JC—187

## LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de la mula cuyas señas al final se expresarán, que fué hurtada el día 23 del actual en el sitio llamado Cañada de los Caños, del término de Arquillos, a D. Antonio Momblán Bailén.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura, detención y conducción a esta cárcel, a disposición de este Juzgado, de los autores del hecho ó de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina a 26 de Abril de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Rafael Cámara.

## Señas.

Una mula negra, de alzada un metro 52 centímetros, raza española, de doce años, con hierro en el anca derecha, de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola; tiene en el lomo una rozadura. JO—4082

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de la caballera, cuyas señas al final se expresarán, que fué hurtada el 25 del actual en el pago de la Tapiadilla, de este término, al vecino de ésta Moisés Sánchez Martínez.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura, detención y conducción a esta cárcel a disposición de este Juzgado de los autores del hecho ó de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina a 26 de Abril de 1906.—Pedro Bellón.—Por su mandado, Rafael Cámara.

## Señas.

Una yegua de dos años, alzada un metro 36 centímetros, castaña, de raza andaluza, sin marca ni defecto físico, siendo sus señas particulares, calzada del bipedo anterior y pie izquierdo y careta, marcada en la pierna derecha con el hierro de la Compañía aseguradora, «El Fénix Agrícola». JO—4083

## LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Emilio Ferradás González, natural de Lalín, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 27 de Abril de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, color pálido, cara ancha, con la mandíbula inferior aguzada, boca grande, nariz grande y afilada, bigote rubio y poco poblado, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos castaños muy claros, con un lunar pequeño cerca de la nariz con algún pelo, encorvando algo las piernas hacia afuera al andar; viste sombrero o hongo color ceniza, zamarra negra de paño, pantalón de pana color castaño, gasta camisa de color blanco y otras encarnado, calza zapatos de becerro y algunas veces botinas de ídem; es mal parecido y de veintisiete años de edad. JO—4084

## LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de siete gallinas castellanas, cuatro de ellas negras y tres pardas, sustraídas a Ma-

nuel Marín Toro, vecino de Fernán-Núñez, de la choza donde habita, en terrenos del cortijo de Algorfillas, de este término municipal, la noche del 12 al 13 del corriente mes, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a 26 de Abril de 1906.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—4024

## LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Quintana Zúñiga, de veintitrés años, natural de Bargota (Navarra), hijo de José María y de Edmunda, casado, alparagatero, y a Melchor Tejero y Granada, de veintidós años, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y de Francisca, de oficio zapatero, y ambos de ignorado paradero, procesados que han sido en este Juzgado por allanamiento de morada, y en libertad provisional, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de partido, y a disposición de la Audiencia provincial, al objeto de sustanciar indicado sumario; bajo apercibimiento de que transcurrido expresado plazo sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser habidos los detengan y conduzcan a la cárcel con la debida seguridad; pues así lo tengo acordado a virtud de orden de indicado superior Tribunal.

Dada en Logroño a 27 de Abril de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz. JO—4085

## LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Herrero Martínez, de diez y ocho años, soltero, carpintero, vecino de la calle de San José, núm. 26, y Pablo Ruiz Soler, cuyas circunstancias personales de éste y actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en la causa que en unión de otros se les sigue sobre robo de un botillo de aguardiente y otros efectos a Martín Martínez García.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles caso de ser habidos a la cárcel del partido, y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por haberse acordado la prisión provisional sin fianza de los mismos en dicha causa.

Dada en Lorea a 25 de Abril de 1906.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—4025

## LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por mi Escribanía por el delito de robo en grado de tentativa contra Juan Manuel Jiménez Castro y otro, obra la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre tentativa de robo Juan Manuel Jiménez Castro, gitano, al parecer, vecino de Linares de la Plata, de treinta y dos años, de regular estatura, pelo negro; ojos pardos, sin bigote ni barba, color moreno claro, vestido de oscuro como los tratantes en Andalucía, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y las demás diligencias procedentes; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya detención está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Lucena a 27 de Abril de 1906.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena a 27 de Abril de 1906.—Pedro Romero. JO—4086

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jesús N., de oficio mozo de cuadra, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la presente causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno; rostro afeitado, pelo castaño, y viste americana color café; pantalón de pana y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 28 de Abril de 1906.—Manuel del Valle. JO—4298

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de un hombre desconocido, se cita a los parientes del mismo, el cual era sordomudo, representando tener unos sesenta años, pobremente vestido y de aspecto pordiosero, con el pelo y barba blancos, el cual falleció en el Hospital provincial a las ocho y quince del día 15, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario e instruirles del contenido del art. 109

de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrero. JO—4026

D. José López Díaz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Rafael Guisado N., que usa los apellidos de Pastor Sanz, natural de Córdoba, que dijo vivir en la calle de la Cebada, 7, cafetín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en sete Juzgado ó la cárcel.

Madrid 25 de Abril de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4027

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Manuel Clemente Pérez por el delito de estafa, se cita a Don Manuel Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas: alto, delgado, con bigote negro, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Abril de 1906.—V.º B.º—López Díaz.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—4028

D. José López Díaz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Moño, natural de Burgos, hijo de Antonio y Cipriana, de treinta y cuatro años, casado, cesante, y a su esposa Dolores Martínez Luna y Pachón, natural de Madrid, hija de Pedro y Dolores, de treinta y nueve años, casada, y que dijeron vivir en Antonio López, 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno; y las de la segunda, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Abril de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4029

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Dolores Aguado Gutiérrez, prostituta, soltera, de diez y nueve años, que vivió Visitación, hoy Don Manuel Fernández y González, núm. 13, segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recoger un boa de su propiedad; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4087

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ricardo García González, natural de esta Corte, hijo de Francisco y de Ezequiela, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de oficio vendedor, que ha tenido su domicilio en la plaza de las Peñuelas, núm. 4, principal, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida al mismo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de paño azul oscuro y gorra boina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 26 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. JO—4030

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Sebastián, natural de Canillas, hijo de Carlos y Cirila, de diez y ocho años de edad, viudo, jornalero, que tuvo su domicilio en la calle de Hortaleza, 75, taberna, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

alto, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, moreno y viste traje de artesano, oscuro, y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 27 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4088

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Hernández Berzal, hijo de Andrés y de Josefa, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Segovia, que vivió en la calle de Velázquez, núm. 38, y cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo negro ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste blusa azul, chaleco, pantalón color oscuro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, en clase de preso comunicado.

Madrid 27 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4089

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Soto Rosales, de unos veinticuatro a treinta años de edad, natural de Granada, que vivió en la calle de Puencarral, 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, muy moreno, pelo negro, bigote y barba afeitados y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4090

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Rodríguez Alvarez, natural de Jera (Oviedo), hijo de Manuel y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, dependiente, que ha habitado en la calle de las Dos Hermanas, núm. 3, taberna, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste traje de americana oscura, capa y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 26 de Abril de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4091

#### MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan N., alias el Compare, de unos veintidós años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Abril de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. JO—4092

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Menéndez García, de cuarenta años de edad, casado, sereno, natural de Castañedo, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Manuela, que vivió en esta Corte en la calle de la Encomienda, número 20 duplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada por la Sala en causa por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 27 de Abril de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. JO—4093

#### MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Iglesias Guerrero, alias El Francés, hijo de Ramón y Andrea, de catorce años de edad, vendedor, natural de esta Corte, con domicilio en la calle de la Solana, 4, piso cuarto, núm. 5, y José Alvarez Quelle, alias Pepe, de trece años, zapatero, natural de esta Corte, hijo de Antonio y María, que vive Cuesta de las Descargas, casa del lavadero, piso segundo, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de prisión contra ellos dictado en el sumario que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. H. de Sr. Cobo, Alberto de Mercado. JO—4531

#### MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Segundo Sarrión y Díaz de Herrera, natural de Cartagena, hijo de Crescenciano y de María del Carmen, de treinta y nueve años, soltero, y sin oficio, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía con elegancia, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 24 de Abril de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4032

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago González López, de diez y nueve años, soltero; Angel Ruiz Pérez, de diez y nueve años, soltero, y Manuel Redríguez López, de diez y ocho años, soltero, los tres del comercio y vecinos de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 24 de Abril de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4033

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Gerardo Campo y Jaque sobre estafa, se cita a Doña Asunción de Soto y Menéndez, de veinticinco años, soltera, sus labores, que habitó en esta Corte, calle de las Fuentes, número 15, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Abril de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—4093

#### MALAGA—MERCED

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, actuando como Juez especial de Vélez-Málaga en la causa núm. 65 de este año, que se sigue por ante mí contra D. José López Cardona, Juez de primera instancia e instrucción de dicha ciudad, sobre malversación de fondos, ha acordado en providencia de este día que por medio de cédulas que tendrán publicación en el Boletín y en la GACETA, se haga a D. Miguel y D. Antonio Gómez Pardo, vecinos que fueron de Vélez-Málaga, y cuyo paradero actual se ignora, el ofrecimiento de dicha causa, en cumplimiento del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo lo mandado, pongo y firmo la presente por duplicado en Málaga a 24 de Abril de 1906.—Egea. JO—4034

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Francisca Guerra España, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga a 25 de Abril de 1906.—Juan Infante.—P. D., José Figueroa. JO—4035

#### MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado de una yegua de cinco años, pelo negro, sin hierro, próxima a la marca, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, la cual fué sustraída la noche del 10 al 11 del corriente de la dehesa de las Yeguas, de este término, propia de Pedro Hernández Yáñez; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida a 27 de Abril de 1906.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidro Viñeta. JO—4094

#### MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de un individuo conocido por José el Jamonero, que tiene como unos cuarenta años, es natural de Bailén, el cual, en unión del procesado José Vázquez Rodríguez, hurtaron una yegua de la propiedad de Francisco Cepar Molina la tarde del día 23 de Febrero último del sitio de este término llamado Casa Blanca, y caso de ser habido será conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue por expresado hurto.

Dado en Montoro a 10 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—4095

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura del autor ó autores que el día 13 del actual, y al pasar a las tres horas treinta y ocho minutos el tren P. M. S., expres, por el kilómetro 387, próximo a la estación de Villa del Río, arrojaron una piedra al mismo, produciendo la rotura de un cristal, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se instruye, y por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda.

Dado en Montoro a 19 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—4096

#### MOTRIL

D. Emilio Herrera Sánchez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparo y lesiones Antonio Peñalver Cano, de veintitres años, jornalero, de estado soltero, hijo José María y María de los Santos, natural de Motril y vecino de Almuñécar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril a 28 de Abril de 1906.—Emilio Herrera.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—4096

#### MULA

D. Juan Pedro Conde y Duarte, Juez municipal Letrado del bienio anterior, en funciones de primera instancia del partido de Mula.

Hago saber que en mérito de autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Francisco Piñero Palazón, en nombre de D. Francisco Jesús y D. Alfonso Carreño Góngora, contra Doña Juana Musso Moreno, casada con D. Fernando Peñarrubia, se saca a pública subasta la siguiente finca:

Una hacienda titulada Casas de D. Gonzalo, sita en término de Lorca, diputaciones de Doña Inés y la Paca, que linda: Saliente tierras de Antonio García, Blas de Robles, Pedro Agustín Oliver y D. Diego María Chico; Norte tierras de D. Antonio Martínez Oliva, D. Manuel Musso y Marquesa de Corvera; Poniente tierras de herederos de D. Santos de Cuenca, de los de D. Amancio Ruiz de Assin y D. Antonio González, con la hacienda titulada Fuente Atocha, y Mediodía tierras de Juan y Pedro Ríos, Tomás García Gallego y José de Vera. Tiene de cabida mil ciento trece hectáreas sesenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas de secano laborizado, equivalentes a mil ochocientos trece fanegas tres celemines y treinta y dos céntimos; cincuenta hectáreas treinta y tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas riego, igual a ciento ochenta fanegas un celemin y catorce céntimos de otro; trece hectáreas treinta y dos áreas treinta y ocho centiáreas de viña riego, equivalentes a cuarenta y siete fanegas ocho celemines y cinco céntimos; siete hectáreas treinta y cinco áreas setenta y siete centiáreas, equivalentes a veintiséis fanegas tres celemines noventa céntimos de otro, puesto de viña, y novecientos sesenta y dos hectáreas sesenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes a mil setecientos veintidós fanegas dos celemines, de terreno montuoso. Tasada en quinientas noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las diez del día 25 de Junio próximo; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignaran el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad del inmueble expresado estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Mula a 19 de Mayo de 1906.—Juan P. Conde.—El actuario, Vicente Isaac. X—1295

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ibáñez Martínez, hijo de Juan y Dolores, de veinticuatro años de edad, casado con Antonia Gálvez López, jornalero, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Carmen y vecino del partido de San Benito, en el camino viejo de Aljucer, para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad, a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Murcia a 22 de Abril de 1906.—Francisco S. Olmo.—Por su mandato, Miguel Soriano. JO—4037

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín

oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama, y emplaza a Juan García Jus, vendedor ambulante que fué por esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, referidos anteriormente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Murcia a 25 de Abril de 1906.—Francisco S. Olmo. Por su mandado, Miguel Soriano. JO—4038

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José de San Nicolás, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, vecino del partido del Cabezo de Torres, soltero, jornalero, de diez y ocho años, en vista de no haber sido habido en el domicilio que tenía indicado é ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, al objeto de que se le notifique cierta resolución dictada por esta Audiencia provincial en el sumario núm. 197 de 1904, que se siguió contra dicho sujeto sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel nacional de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Murcia 27 de Abril de 1906.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Belda. JO—4097

#### NAVALMORAL DE LA MATA

D. Analecto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento ab intestato de D. Julián Gómez García, natural de Madrid y vecino que fué de Casatejada, a instancia de su esposa Doña Francisca Ramos Gómez, la cual es la única heredera que en la actualidad reclama su herencia, por haber renunciado a la misma la hermana del finado Doña Casimira Gómez García.

Y con el fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, expido el presente, que firmo en Navalmoral de la Mata a 1.º de Mayo de 1906.—Analecto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. X—1292

D. Analecto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Jorge Bravo, vecino que fué de El Gordo, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, y Benjamín Bravo, hijo del anterior, de diez y ocho años, de la misma vecindad y oficio. cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido, a disposición de mi autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de referidos procesados, cuyas señas son: estatura un metro 680 milímetros, cara larga, pelo y ojos castaños, boca regular, nariz larga, barba escasa, color moreno quebrado las del primero, y estatura pequeña, cara redonda, color quebrado, pelo castaño, nariz regular, barba ninguna las del segundo, y sin señas particulares ambos, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta población.

Dado en Navalmoral de la Mata a 27 de Abril de 1906.—Analecto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. JO—4098

#### NOVELDA

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de D. Mariano Aristoy Baró, como Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido desde el día 1.º de Diciembre del año 1897 hasta el 5 de Abril de 1898, para que se le devuelva el depósito que en calidad de fianza consignó en la Caja general de Depósitos de esta provincia para garantizar el cargo, he acordado en providencia de este día se anuncie por tercera vez el haber cesado el expresado funcionario, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador la presenten dentro del término de seis meses ante este Juzgado, en cuyo partido sirvió.

Dado en Novelda a 26 de Abril de 1906.—Marino Medina. De su orden, Francisco Cancio. JO—4099

#### ORENSE

D. Alberto Paz Mateos, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por el presente edicto se cita a José María Domínguez Vidal, vecino de Vilar, parroquia de Triós, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en Portugal, para que en el término de quince días, que comenzarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, al objeto de ser oído, sin juramento, en el sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego; previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Orense a 30 de Abril de 1906.—Alberto Paz.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López. JO—4186

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo sobre estafa, acordó se cite en legal forma a los testigos Juan Garrido, vecino de Lobaces, Ayuntamiento de Esgos, y Manuel y Venerando Martínez, vecinos de Sa, distrito de Nogueira, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que en otro caso incurrirán en la multa que establece la ley.

Y para insertar en dichos periódicos oficiales libro la presente cédula.

Orense 26 de Abril de 1906.—El actuario, P. S., José Gómez. JO—4101

#### OROTAVA

D. Juan Pérez Suárez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Víctor Hernández Martín, de treinta y tres años, hijo de Manuel y Juana, casado con Amelia Rodríguez Pérez, jornalero, natural y vecino de Los Silos y sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura un metro setenta centímetros, largo de las manos 18 centímetros y de los pies 24, pelo, bigote y barba castaños, ojos pardos, color trigueño y no tiene señas particulares, para que el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho procesado le detengan y remitan a disposición de este Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional.

Orotava 16 de Abril de 1906.—Juan Pérez Suárez.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JO—4102

#### PADRON

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de Padron.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley, cito, llamo y emplazo al procesado Benito Taboada Fernández, de diez y seis años, hijo de Benito y María, soltero, labrador, natural y vecino de Requián, parroquia de Cacherías, de estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, boca pequeña, color moreno claro, viste pantalón de pana y chaqueta negra, cuyo sujeto se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones a Carlos Ferreira; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Padrón 31 de Abril de 1906.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—4187

#### PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un sujeto como de treinta años de edad, de estatura regular, con bigote, y usa peluca, traje de americana negra, botas de montar color avellana con correas cruzadas, y un brazalete con los colores nacionales y cinta en el ojal de la americana, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyó por robo de alhajas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia a 24 de Abril de 1906.—Víctor García Alonso.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. JO—4039

#### POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Laureano García Villa, de veinticinco años, casado, minero, hijo de José y Josefa, natural de la parroquia de Olloniego, Concejo y partido de Oviedo, y vecino de la de Riaño, término municipal de Langreo, de regular estatura, color moreno, pelo negro, ojos castaños, con un poco de bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, poniéndole de ser habido a mi disposición.

Dada en Pola de Labiana a 25 de Abril de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—4040

#### POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de cuatro jamones, dos lacones, hoja y media de tocino y un toldo de lienzo blanco de la propiedad de D. Enrique Rodríguez Camino, vecino de la Carreta, cuyos efectos fueron robados de la casa del mismo la noche del 6 al 7 del actual, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Pola de Siero a 25 de Abril de 1906.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial R. Calienes. JO—4041

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Atanasio Iglesias, procedente del Hospicio, de unos diez y seis años de edad, se cree que gallego, alto, grueso, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión de esta villa a disposición de este Juzgado, y a la busca también de unos pendientes de perlas, forma bellotas; un pañuelo blanco de seda; un reloj de níquel, sistema remontoir, y de una pistola de dos cañones, sistema Lafaucheau, hurtados el día 23 de Febrero último de la casa de Generosa Cueva Prado, de San Miguel de la Barrera, en este partido de Siero, remitiéndolos, caso de ser encontrados, a este Juzgado, juntamente con

las personas en cuyo poder estuvieren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Pola de Siero a 26 de Abril de 1906.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—4103

#### REDONDELA

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de un ternero, se cita a Lucio Sánchez Alonso, natural de Pola de Siero, ambulante, hijo de Vicente y Teresa, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios de ley.

Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la GACETA DE MADRID, expido la presente en Pola de Siero a 26 de Abril de 1906.—El actuario, Marcial A. Calienes. JO—4104

#### REQUENA

D. Maximino Crespo Rivas, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado, cito, llamo y emplazo a Antonio Acuña Vianna, hijo de Juan y de Angela, natural y vecino de Santiago de Pías, concejo de Monzón, en el vecino Reino de Portugal, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de esta provincia en causa sobre hurto; bajo los apercibimientos legales de no comparecer.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en esta cárcel.

Redondela 27 de Abril de 1906.—Maximino Crespo.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. JO—4105

#### REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del autorizante, se siguieron de oficio a raíz del fallecimiento de Don Juan Caja y Jimeno, ocurrido en esta ciudad en 17 de Noviembre del pasado año, diligencias de prevención de abintestado del mismo; durante las repetidas actuaciones apareció que el mismo era de estado viudo, de sesenta y cinco años de edad, vecino de Valencia, y había otorgado testamento ante el Notario de la villa de Utiel D. José María Ramírez Magenti en 12 de Mayo de 1890, en el que, después de dejar varios legados y otras disposiciones testamentarias, instituyó por sus únicos y universales herederos a D. Manuel y Doña Consuelo Almonacid García, y acreciendo a la segunda dicha herencia.

La expresada heredera Doña Consuelo Almonacid ha repudiado la herencia ante la Autoridad judicial; y en vista de la indicada renuncia, luego de hechos los llamamientos por edicto que la ley previene a los herederos que se crean con igual ó mejor derecho que aquella, por providencia de esta fecha se ha acordado que se anuncie por última vez el fallecimiento intestado de D. Juan Caja y Jimeno, y que los parientes que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este edicto en el presente periódico oficial; bajo apercibimiento de tener a dicha herencia por vacante si nadie la solicitare en dicho término.

Dado en Requena a 12 de Mayo de 1906.—Manuel Renán.—P. S., Eduardo Jaude. JC—188

D. Manuel Reñán y López, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del reifendatario, se sigue sumario por el delito de robo en la casa de campo del vecino de la aldea de San Antón D. Nicolás Ramos, en los días del 11 al 14 del mes actual, habiendo desaparecido a consecuencia de dicho robo las ropas y efectos que luego se expresarán.

En virtud del presente edicto encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de las ropas y efectos sustraídos, y caso de ser habidas las ocuparán y remitirán a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo a los autores del robo referido para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo y responder a los cargos que les resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Requena a 24 de Abril de 1906.—Manuel Renán. Por su mandado, Licenciado José Taverner.

#### Objetos robados.

Cinco sábanas de hilo, de cama de canónigo, con las iniciales A. A., y dos mantas silleras pequeñas. JO—4106

#### RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al procesado José Vázquez Rodríguez, soltero, vendedor ambulante de jabón, de veintinueve años, natural de Señorín (Carballino), vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 26 de Abril de 1906.—Manuel Martínez.—El actuario, Modesto Martínez.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, rostro barbilampiño y ovalado, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices; viste de artesano a estilo del país, y se dedica a la venta en ambulancia de jabón y otros artículos. JO—4043

#### SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Prieto, zapatero, vecino que ha sido de Zamora, con domicilio en la calle de Balbonaz, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GA-

CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que instruyo por corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dada en Salamanca á 26 de Abril de 1906.—Eugenio Carreira.—Juan Lorenzo M. Blanco. JO—4043

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Josefa Alabedra Moratonas, Joaquín Pígrau Compta y Joaquín Carenas Divi, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. San Feliu de Llobregat 16 de Mayo de 1906.—El Escribano, Antonio Monés. JO—189

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario que se instruye por este Juzgado y Escribanía de mi cargo se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de comparecencia ante este Juzgado, en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, al dueño de una maleta encontrada el 28 de Marzo último, en término de Galapagar, en la finca titulada Las Regaderas y La Tejera, á unos 50 metros de la vía férrea del Norte, cuya maleta es de las señas siguientes: de lona color aceituna, de dos abrazaderas para candado; tenía uno puesto y el otro falta; las abrazaderas son de metal dorado y la cerradura de hoja de lata; el candado, marca Omega; conteniendo dicha maleta los siguientes efectos: una caja de cartón, dos cuellos sucios y dos limpios, tres pares de puños, un pañuelo de bolsillo, una chalina de seda encarnada, un libro copiator, una carpeta con cuatro cartas comerciales y varios impresos, un libro novelas, dos camisas interiores, marca J. M.; una camisa interior, marca J.; un calzoncillo de invierno, marca J., y dos pares de calcetines de color.

Y con el fin de que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, según está acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en dicho sumario, la expido en San Lorenzo á 25 de Abril de 1906.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—4044

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Enrique López Domínguez, alias Cañas, hijo de José y de María Antonia, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, vecino de la misma, soltero, del campo y de diez y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene dictada su prisión provisional en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel de este partido. Sanlúcar de Barrameda 27 de Abril de 1906.—Jovino Fernández Peña.—Victor Sanz. JO—4107

#### SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que pende en este Juzgado por robo de una cochina grande de dos años, negra, con una oreja despuntada, sin hierro ni ninguna otra señal; cuatro lechones de nueve meses, tres de ellos pelo colorado y uno negro, y cinco lechones de cuatro meses, dos de ellos pelo negro y tres colorado, de la propiedad de Juan Fernández Pérez, vecino del Castillo de las Guardas, que se encontraban en el sitio llamado de la Era Vieja en la madrugada del 14 al 15 de Marzo último, se ha acordado expedir el presente edicto para que por las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se proceda á la busca de dichos cerdos y autorres del hecho para que en el término de diez días, caso de ser hallados, los remitan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 25 de Abril de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—4108

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Ruiz Rubio, de diez y nueve años de edad, hijo de Salvador y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión estudiante, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San José, núm. 25, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel á cumplir su condena en ejecutoria del sumario que bajo el núm. 236 del año anterior se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado. San Roque 26 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4109

#### VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuete, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Erce

y Pérez, de veintiséis años de edad, hijo de Felipe y Gervasia, dependiente de comercio, natural de Viguera y domiciliado últimamente en Bilbao, calle Barrencalle, núm. 36, piso segundo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le exigen en causa criminal por estafa; bajo apercibimiento de que en defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, delgado de cuerpo, pelo y bigote negros, color moreno. Dada en Vergara á 9 de Mayo de 1906.—Juan Hidalgo.—De su orden, Nicolás Otamendi. JO—4601

#### VIGO

D. Francisco Aleón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuaria vacante, se instruyó sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Domingo García García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Domingo García García, hijo de Antonio y de Sinforsosa, natural y vecino de Topar, partido judicial y provincia de Salamanca, de oficio bracero, de treinta y tres años de edad, casado.

Dada en Vigo á 2 de Mayo de 1906.—Francisco Aleón.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—4259

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Tardes Burdio, hijo de Carlos y Francisca, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Jaúlín, en esta provincia, vecino que ha sido de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de la causa que se le sigue por hurto de trigo, por haberse decretado la prisión provisional de dicho procesado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á disposición de este Juzgado, del referido procesado José Tardes Burdio.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1906.—Alfonso de Castro. Angel Aznar. JO—4739

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Campaláns Miret, de veinticinco años, soltero, ambulante, natural de Lérida, con domicilio en Barcelona, calle de Esparteros, núm. 1, y á César Comas Barges, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Barcelona, calle de Carretas, núm. 49, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 30 de Abril de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—4203

#### Juzgados municipales.

##### ALCOY

D. Juan Pastor Muntó, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Alcoy.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, dotada con los derechos de Arancel, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones legales, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.  
3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios ó les den preferencia para ser nombrados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Alcoy 24 de Abril de 1906.—Juan Pastor.—El Secretario suplente, Lázaro Mascarell. JO—4049

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio de faltas núm. 471, é ignorándose el domicilio de D. Julián Lumberras y Polo, Procurador, que le tenía en la calle de las Infantas, números 19 y 21, piso tercero derecha, por la presente se le cita y llama para que el día 4 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana, con los testigos y demás pruebas de que in-

tente valerse, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas que pende contra el mismo por amenazas á su padre; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido D. Luis Lumberras Polo é inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4921

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 519 de orden del año actual, por lesiones de Juan Guiño Herrero, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho perjudicado Juan Guiño Herrero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—4922

## ANUNCIOS OFICIALES

### La Española.

Compañía defensora del obrero en accidentes del trabajo.

Celebrará junta general ordinaria y extraordinaria, para reformar los estatutos sociales, el 10 de Junio próximo, á las quince, en su domicilio, Hortaleza, 33.

Madrid 24 de Mayo de 1906.—El Presidente, J. Celleruelo. X—1300

### Compañía Vizcaína de Electricidad.

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO	Pesetas
Concesión, vía y obras.....	1.630.981'28
Material móvil.....	1.745.155'31
Estaciones de fuerza.....	887.037'80
Acumuladores.....	38.048'78
Línea aérea.....	727.994'04
Propiedades de la Sociedad.....	835.212'68
Teléfono y mobiliario.....	30.707'09
Talleres y útiles de cocheras.....	49.440'91
Materiales.....	129.025'40
Carros, ganado y arneses.....	2.721'90
Suministro de fuerza.....	70.235'40
Proyectos pendientes.....	51.200'04
Caja.....	556'39
Diversos deudores.....	64.604'71
Renovaciones.....	4.429'12
Partidas en suspenso.....	3.600
<b>Total del activo.....</b>	<b>6.270.950'85</b>

### PASIVO

Capital social.....	4.500.000
Diversos acreedores.....	1.413.135'95
Fondo de reserva estatutario.....	53.579'65
Cupones á pagar.....	194
Variación y reforma de instalaciones.....	88.587'52
Beneficios de 1905.....	215.462'73
<b>Total del pasivo.....</b>	<b>6.270.950'85</b>

El Presidente del Consejo de Administración, Philipp Schrimppf.—El Director, Pablo Callam.—El Contador, José María Rubio. X—1298

### Ferrocarril de Carriñena á Zaragoza.

Balance de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Compra de la concesión, planos, depósito de garantía y demás derechos, según la escritura social.....	500.000
Coste del camino, estaciones y material fijo y móvil.....	5.161.491'38
Materiales, útiles y demás existentes en los almacenes.....	76.494'59
Existencias en los Servicios y Talleres.....	281.949'68
Metálico en las Cajas de la Compañía.....	137.662'79
Servicio de Obligaciones.....	2.167.456'56
Varias cuentas deudoras.....	20.975'57
<b>Total.....</b>	<b>8.346.030'57</b>

PASIVO	
Capital.....	3.500.000
Impuestos para el Tesoro.....	2.500'42
Acreedores varios.....	436.728'76
Obligaciones hipotecarias.....	3.862.500
Obligaciones hipotecarias (ramal de enlace).....	400.000
Construcción.....	142.309'34
Dividendo de beneficios de 1887.....	
Accionistas acreedores por devolución de capital.....	1.200
Cupones de obligaciones vencidos.....	517'50
Productos de telegrafía á liquidar.....	234'55
<b>Total.....</b>	<b>8.346.030'57</b>

V.º B.º—El Presidente, Antonio Canadell.—El Director gerente, L. de Larramendi. X—1302

Sociedad La Vega Azucarera Granadina.

A virtud de lo solicitado por varios accionistas, con sujeción a las reglas del art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas y tenedores de obligaciones a junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 18 de Junio próximo, a la una de su tarde, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

Reforma del apartado H del art. 6.º de los estatutos. Idem del art. 62 de los mismos.

Para tomar parte en la junta es preciso ser poseedor por lo menos de diez acciones ó de diez obligaciones, debiéndose presentar los títulos en las oficinas de la Sociedad, Toril, 28, desde la publicación de esta convocatoria hasta la una del día 17 de Junio, conforme a las reglas del art. 26.

La constitución de la junta y sus acuerdos se ajustarán a los artículos 26, 27, 29, 36, 66 y demás de los estatutos sociales.

Granada 22 de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, F. Javier Castillo. X—1299

Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Graella.

Inventario-balance general en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Graella. Columns include 'Pesetas', 'A capital autorizado', 'A capital pagado', and 'Por ganancias y pérdidas de la sección Ensanche de 1904'.

Certifico: Que el presente Inventario-balance general está conforme con los libros de esta Sociedad. = C. F. Anson, Contador.—Barcelona 13 de Febrero de 1906.

Aprobado por la junta general de 17 de Abril de 1906.—El Secretario, C. F. Anson.—V.º B.º—El Presidente, J. B. Concanon. X—1296

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 30 de Abril de 1906.

Table with financial data for Banco Hispano-Americano. Columns include 'Pesetas', 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Valores nominales'.

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—1293

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1906.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0º', 'TÉRMOMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 23 de Mayo de 1906.

Large table with meteorological data for various stations in Spain and abroad. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO', 'Estado del cielo', 'Estado del mar', and 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

**Completamente garantido**

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**  
Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

**Rafael Rech**

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

## ANUARIO DEL COMERCIO

DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESPAÑA, CUBA  
PUERTO RICO, FILIPINAS, ESTADOS HISPANO-AMERICANOS Y PORTUGAL

(BAILLY-BAILLIERE)

para 1906

AÑO XXVIII DE SU PUBLICACIÓN

TRES VOLUMINOSOS TOMOS

ILUSTRADO CON MAPAS, EN CARTULINA, DE LAS 49 PROVINCIAS Y EL DE PORTUGAL

CONTIENE

Datos estadísticos.—Geográficos.—Históricos.—Descriptivos.—Monumentos.—Vías de comunicaciones, telegráficas, telefónicas, postales.—Producción agrícola, industrial, minera, etc.—Comerciantes.—Industria es.—Principales contribuyentes.—Magistratura.—Administraciones del Estado, provinciales, municipales, eclesiásticas.—Ferias.—Fiesta mayor.—Aranceles, etcétera, etc.—En fin, cuantos datos puedan ser útiles al comerciante, industrial, oficinas del Estado, sociedades de todas clases, á las personas de carrera, civiles, militares, liberales ó eclesiásticas. Es el único que contiene detalladamente la parte Oficial por estar reconocido de utilidad pública por Reales órdenes.

Precio: 25 Ptas.

FRANCO DE PORTES

ES EL UNICO DE ESPAÑA QUE ESTA COMPLETO  
ES EL ÚNICO QUE CONVIENE AL ANUNCIANTE  
PORQUE SE LEE EN TODO EL MUNDO

Se halla de venta en la Librería editorial de BAILLY-BAILLIERE É HIJOS, Plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales del mundo.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

### LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L<sup>td</sup>.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALHEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Cobresas.—Tuberías y demás accesorios.  
PIDANSE CATALOGOS

### MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

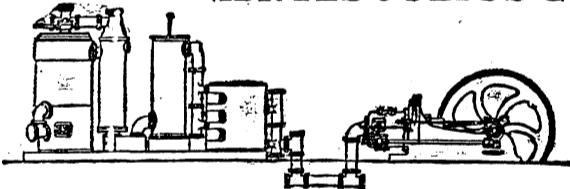
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

### SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. -- Calefacción. -- Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

### SANTOS DEL DÍA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR.

### ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 9.—Honor y vida.—El chiquillo y Dulces memorias.—El baile de la condesa (doble).

A las 4 y 1/2.—Militares y paisanos (cinco actos).

GRAN TEATRO.—A las 9.—Bohemios.—La guardia amarilla.—La verbena de la Paloma.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El santo de la Isidra.—El rey del petróleo.

A las 4 y 1/2.—El puñao de rosas.—Los chorros del oro.—El motete.—El santo de la Isidra.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La gruta del eco.—El puñao de rosas (despedida de Les Ombres).—Bohemios.—Venus-Salón.—Alexandrov.

A las 4 y 1/2.—Barbero de Sevilla.—Les Ombres.—Bohemios.—Alexandrov.—La tempanica.

PARISH.—A las 9.—6.ª gran gala.—Reunión de la alta sociedad madrileña.

A las 4 y 1/2.—Gran gala.—The Great Roland y todos los nuevos artistas que últimamente debutaron.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno. El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

A las 4 y 1/2.—Gaspacho gitano.—La ola verde.—El recluta.—Los nervios.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La Cocotero.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—El aire y El ratón.

A las 4 y 1/2.—La Cocotero.—La taza de te.—La gatita blanca.

PLAZA DE TOROS.—7.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis toros con divisa encarnada, celeste y blanca, de la antigua y acreditada ganadería de D. Esteban Hernández, de Madrid; siendo los espadas Ricardo Torres (Bombita), Rafael González (Machaquito) y Antonio Boto (Regaterín).

La corrida empezará á las cuatro y media.

Imprenta de la Gaceta de Madrid  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

## A LOS MADRILEÑOS

Con verdadera delectación hemos visto puesto ya á la venta en las librerías, el lujoso Directorio Madrileño de este año, tercero de su publicación, editado con profusión de hermosos grabados por la empresa del Anuario Riera.

Es el Directorio Madrileño, Guía especial de Madrid y su provincia, completa y con esmero, ordenada y revisados sus datos, abarcando en sus mil cuatrocientas páginas, de rico papel, cuanto constituye su elemento intelectual y político, judicial y militar, comercial, industrial, profesional, con una reseña histórica, topográfica y artística, y otras noticias muy dignas de conocerse también, que la hacen indispensable á los *touristas*, necesaria á cuantos les trae á la Corte el negocio, asuntos profesionales, ó vienen por recreo, útil para la consulta á los mismos que vivimos aquí, provechosa al comercio, amena y agradable á las familias, pues además de ser por su elegancia y lujosa encuadernación ornato del mejor salón, figuran en el Directorio Madrileño infinidad de distinguidas damas con expresión del día que tienen señalado de recepción.

Lo esmaltan, digámoslo así, artísticos y llamativos anuncios de muy buen efecto, como son los de Estapé Cros y C.ª, de la Sociedad Vinícola Española, de Moya y López, del Tostadero de Café «Caxambú», de los productos especiales de farmacia del Dr. Torres Muñoz, de la Industrial Química Madrileña, de la casa Shilling de armas y efectos para todos los sport, de los salicilatos y protocloruros de Vivas Pérez, del almacén de pianos de R. Alonso, de la sastrería de Cuadrado, de la fábrica de flores y coronas de Rubio, y tantos otros que sería prolijo enumerar, así de Madrid como de provincias y algunos del extranjero, pero todos de exquisito gusto y dignos de leerse.

Lo recomendamos á todos, porque á todos ha de resultar provechosa y agradable su adquisición, pues no han de faltarle á nadie ocasiones en que el Directorio Madrileño le saque de dudas y le facilite cuantos datos referentes á lo existente en Madrid y su provincia puedan serle necesarios.

Se vende en todas las librerías á 5 pesetas.

### REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES

Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y Bases. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

### EL ARCIPRESTE DE HITTA

ESTUDIO CRÍTICO

POR

JULIO PUYOL Y ALONSO

Precio: 5 ptas.

EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS

### ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.